

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LA POCA EFICACIA EN
LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SAT LIMA
2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: San Román Doroteo, Israel

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho administrativo
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41635073

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
2	Santiago Chávez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:40 horas del día 13 del mes de mayo del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

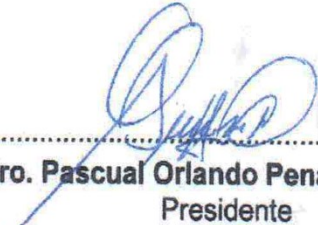
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	:	Presidente
Mtra. Anais SANTIAGO CHÁVEZ	:	Secretaria
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 746-2022-DFD-UDH de fecha 06 de mayo de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "**LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LA POCA EFICACIA EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SAT LIMA 2020**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Israel SAN ROMAN DOROTEO** para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 12 y cualitativo de Suficiente

Siendo las 17:35 horas del día 13 del mes de mayo del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
Presidente


.....
Mtra. Anais Santiago Chávez
Secretario


.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 746-2022-DFD-UDH
Huánuco, 06 de mayo de 2022.

Visto, el ID 343102-000000105 de fecha 12 de abril de 2022 presentado por el bachiller **Israel SAN ROMAN DOROTEO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LA POCA EFICACIA EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SAT LIMA 2020”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 755-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LA POCA EFICACIA EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SAT LIMA 2020”** presentado por el bachiller **Israel SAN ROMAN DOROTEO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1788-2021-DFD-UDH de fecha 22 de noviembre de 2021, el Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS Y LA POCA EFICACIA EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SAT LIMA 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 010-2022-DFD-UDH de fecha 04 de enero de 2022, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 746-2022-DFD-UDH
Huánuco, 06 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Israel SAN ROMAN DOROTEO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	:	Presidente
Mtra. Anais SANTIAGO CHÁVEZ	:	Secretaria
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 13 de mayo de 2022 a horas 4:30 pm., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mis Padres, mi esposa, mis hijos, mis hermanos, mis amigos y mis ángeles que están en el cielo por haber confiado en mi persona y ser mi motor y motivó para llegar a ser un profesional en la vida y así poder hacer prevalecer los derechos de muchas personas que en el camino Dios me pondrá.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a la Universidad se Huánuco, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a mi Abogado Asesor Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco, a todos los que confiaron en mi persona.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	15
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Descripción del problema	15
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Objetivo general	17
1.4. Objetivos específicos	17
1.5. Justificación de la investigación	18
1.6. Limitaciones de la investigación	18
1.7. Viabilidad de la Investigación	19
CAPÍTULO II	20
2. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. Antecedentes internacionales	20
2.1.2. Antecedentes nacionales	21
2.1.3. Antecedentes locales	23
2.2. Bases teóricas	23
2.2.1. De la variable dependiente	33
2.3. Definiciones conceptuales	40
2.3.1. Hipótesis Específicos	42
2.4. Variables	42
2.4.1. Variable Independiente	42
2.4.2. Variable Dependiente	42
2.5. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)	43

CAPÍTULO III.....	44
3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
3.1. Tipo de investigación.....	44
3.1.1. Enfoque.....	44
3.1.2. Alcance o nivel.....	44
3.1.3. Diseño.....	44
3.2. Población y muestra.....	44
3.2.1. La Población.....	44
3.3. Muestra;.....	45
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
3.4.1. Para la recolección de datos (detallar las técnicas e instrumentos utilizados).....	45
3.4.2. Para la presentación de datos (tablas y/o figuras).....	45
3.4.3. Para el análisis e interpretación de los datos.....	45
CAPÍTULO IV.....	46
4. RESULTADOS.....	46
4.1. Resultados de la aplicación de la encuesta.....	46
4.2. Resultado del análisis de recursos Impugnatorios Denegados.....	66
CAPÍTULO V.....	69
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación....	69
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Pregunta 1. ¿El SAT Lima cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios, en el marco del debido proceso, en tanto el usuario tenga el tiempo correspondiente para el ejercicio de su derecho a la defensa?	46
Tabla 2. Pregunta 2. ¿Las papeletas y foto papeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada por el SAT Lima?	47
Tabla 3. Pregunta 3. ¿El SAT Lima cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado en lo correspondiente al tratamiento de su recurso impugnatorio presentado? ...	48
Tabla 4. Pregunta 4. ¿El principio de legalidad es respetado y priorizado en cada acción por el SAT Lima, en tanto se garantiza la imparcialidad para todo usuario inmiscuido en un proceso administrativo?.....	49
Tabla 5. Pregunta 5. ¿El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley?	50
Tabla 6. Pregunta 6. ¿Ha sentido usted que sus derechos han sido vulnerados, en el sentido de ser parte de un proceso administrativo?	51
Tabla 7. Pregunta 7. ¿Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT Lima 2020, en tanto respetan sus derechos fundamentales?	52
Tabla 8. Pregunta 8. ¿La aplicación del Código de normas de tránsito con respecto a las fotopapeletas es proporcionada con respecto a la falta cometida?	53
Tabla 9. Pregunta 9. ¿Los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT Lima, dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva?	54
Tabla 10. Pregunta 10. ¿La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantiene un tiempo prudencial de pago y no se incrementan rápidamente, y	

son proporcionales a la infracción cometida?	55
Tabla 11. Pregunta 11. ¿Conoce las reglas y señales de tránsito correspondientes a los lineamientos generales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestres, enmarcados en la Ley N°27181?	56
Tabla 12. Pregunta 12. ¿Es de su conocimiento que existen señales de reglamentación, señales de prevención y señales de información?	57
Tabla 13. Pregunta 13. ¿Tenía entendido usted lo que representa cada color de una señal de tránsito, entre los cuales se encuentran: amarillo, verde, naranja, azul, rojo, blanco, negro y marrón?.....	58
Tabla 14. Pregunta 14. ¿Usted cuenta con conocimiento de los procedimientos prácticos y las técnicas necesarias para realizar una conducción adecuada?	59
Tabla 15. Pregunta 15. ¿Una infracción ejercida hacia usted como usuario, le genera la necesidad de mejorar sus conocimientos en conducción?	60
Tabla 16. Pregunta 16. ¿Ha percibido usted que la intención de una multa, en alguna ocasión ha sido positiva para su competencia personal de conducción?	61
Tabla 17. Pregunta 17. ¿Las multas que ha recibido usted han sido por no respetar el orden social?.....	62
Tabla 18. Pregunta 18. ¿La sanción impuesta por alguna infracción generó en usted la conciencia del respeto por la sociedad?.....	63
Tabla 19. Pregunta 19. ¿Respeto usted todas las normas de tránsito ya que estas están hechas para ponderar y hacer prevalecer el orden público y el bienestar social?	64
Tabla 20. Pregunta 20. ¿Las infracciones son efectivas en tanto fomentan que usted respete las normas de tránsito existentes?	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Señales Reglamentarias.....	36
Figura 2. Recaudación de papeletas de tránsito 2014-2017. Gerencia legal y de planeamiento	38
Figura 3. Pregunta 1. ¿El SAT Lima cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios, en el marco del debido proceso, en tanto el usuario tenga el tiempo correspondiente para el ejercicio de su derecho a la defensa?	46
Figura 4. Pregunta 2. ¿Las papeletas y foto papeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada por el SAT Lima?	47
Figura 5. Pregunta 3. ¿El SAT Lima cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado en lo correspondiente al tratamiento de su recurso impugnatorio presentado? ...	48
Figura 6. Pregunta 4. ¿El principio de legalidad es respetado y priorizado en cada acción por el SAT Lima, en tanto se garantiza la imparcialidad para todo usuario inmiscuido en un proceso administrativo?.....	49
Figura 7. Pregunta 5. ¿El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley?	50
Figura 8. Pregunta 6. ¿Ha sentido usted que sus derechos han sido vulnerados, en el sentido de ser parte de un proceso administrativo?	51
Figura 9. Pregunta 7. ¿Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT Lima 2020, en tanto respetan sus derechos fundamentales?	52
Figura 10. Pregunta 8. ¿La aplicación del Código de normas de tránsito con respecto a las fotopapeletas es proporcionada con respecto a la falta cometida?	53
Figura 11. Pregunta 9. ¿Los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT Lima, dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva?	

.....	54
Figura 12. Pregunta 10. ¿La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantiene un tiempo prudencial de pago y no se incrementan rápidamente, y son proporcionales a la infracción cometida?	55
Figura 13. Pregunta 11. ¿Conoce las reglas y señales de tránsito correspondientes a los lineamientos generales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestres, enmarcados en la Ley N°27181?	56
Figura 14. Pregunta 12. ¿Es de su conocimiento que existen señales de reglamentación, señales de prevención y señales de información?	57
Figura 15. Pregunta 13. ¿Tenía entendido usted lo que representa cada color de una señal de tránsito, entre los cuales se encuentran: amarillo, verde, naranja, azul, rojo, blanco, negro y marrón?.....	58
Figura 16. Pregunta 14. ¿Usted cuenta con conocimiento de los procedimientos prácticos y las técnicas necesarias para realizar una conducción adecuada?	59
Figura 17. Pregunta 15. ¿Una infracción ejercida hacia usted como usuario, le genera la necesidad de mejorar sus conocimientos en conducción?	60
Figura 18. Pregunta 16. ¿Ha percibido usted que la intención de una multa, en alguna ocasión ha sido positiva para su competencia personal de conducción?.....	61
Figura 19. Pregunta 17. ¿Las multas que ha recibido usted han sido por no respetar el orden social?.....	62
Figura 20. Pregunta 18. ¿La sanción impuesta por alguna infracción generó en usted la conciencia del respeto por la sociedad?.....	63
Figura 21. Pregunta 19. ¿Respeto usted todas las normas de tránsito ya que estas están hechas para ponderar y hacer prevalecer el orden público y el bienestar social?	64
Figura 22. Pregunta 20. ¿Las infracciones son efectivas en tanto fomentan que usted respete las normas de tránsito existentes?	65

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo determinar cómo la aplicación del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera los principios constitucionales como debido proceso, legalidad y proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020. A su vez, utiliza una metodología descriptiva simple y un nivel de investigación explicativo causal, abordando un total de 60 recursos impugnatorios presentados en el Servicio Administrativo Tributario de Lima, el cual presenta ciertas situaciones problemáticas meritorias de ser enfocadas mediante investigaciones. Encontrando como resultados más resaltantes que el 75% de los usuarios manifiestan que el SAT Lima no cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas en el marco del debido proceso, a su vez, también se encontró que el 65% de los encuestados afirman que las papeletas y foto papeletas de tránsito no son informadas de forma oportuna para que los usuarios puedan hacer valer su derecho al debido proceso. Concluyendo finalmente en base a la evidencia que es necesario que se revise la normativa vigente en la medida que se pueda solucionar la problemática de los usuarios que se ven en la imperiosa necesidad de pagar la multa impuesta aun cuando han presentado un recurso impugnatorio que no encontró asidero, sin mayor análisis, además se evidenció la situación preocupante que las papeletas y foto papeletas no son debidamente motivadas generando en el usuario una comprensible incomodidad y generarse préstamos o gastos innecesarios debido a la imposición taxativa y a veces irrazonable de la multa.

Palabras clave: Recurso impugnatorio, infracciones de tránsito, proceso administrativo sancionador.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine how the application of the sanctioning administrative procedure by the competent Institution SAT violates constitutional principles such as due process, legality and proportionality in traffic offenses imposed in the city of Lima - 2020. In turn, uses a simple descriptive methodology and a causal explanatory level of investigation, addressing a total of 60 appeals filed in the Tax Administrative Service of Lima, which presents certain problematic situations worthy of being addressed through investigations. Finding as more outstanding results that 75% of the users state that the SAT Lima does not comply with delivering the notifications duly supported within the framework of due process, in turn, it was also found that 65% of the respondents affirm that the ballots and photo transit ballots are not informed in a timely manner so that users can assert their right to due process. Finally, concluding based on the evidence that it is necessary to review the current regulations to the extent that the problem of users who are in urgent need to pay the fine imposed can be solved even when they have presented a challenging appeal that was not found. Handling, without further analysis, it was also evidenced the worrying situation that the ballots and photo ballots are not properly motivated, generating understandable discomfort in the user and generating unnecessary loans or expenses due to the taxation of the fine and sometimes unreasonable.

Key words: Challenge appeal, traffic offenses, administrative sanctioning process.

INTRODUCCIÓN

Para iniciar la presente investigación es importante señalar la información existente en su Informe de Gestión Anual del año 2016, en los archivos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía – SUTRAN (2016) que evidenció lo siguiente:

“En el año 2016, la subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, encargada de la ejecución de las sanciones y obligaciones pecuniarias y no pecuniarias exigibles a los administrados, así como de las medidas administrativas y cautelares aplicadas, emitió 39,092 Resoluciones, correspondiendo 28,273 (72.32%) Resoluciones de inicio de procedimiento de ejecución coactiva, 4,393 (11.24%) Resoluciones sobre la adopción de medidas cautelares de embargo a los obligados dentro de los procedimientos de ejecución coactiva y 6,426 (16.44%) Resoluciones sobre la adopción de medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva.” (p.47)

Y decimos mediante la presente investigación que es interesante dicha información ya que, aun cuando han pasado 5 años, hasta el día de hoy, sigue persistiendo la problemática de las infracciones de tránsito, y se han agravado aún más en muchos casos. Lo cual evidencia a simple vista y no resiste mayor análisis es que el camino para encontrar una solución real y viable en el caso de la problemática mencionada es más ir por el lado de la prevención que por el lado punitivo, es decir, las multas por infracción de tránsito deberían aterrizar en que las personas tengan mucho más respeto por las normas de tránsito, teniendo mucho más cuidado al conducir ya que las carreteras son para todos los peruanos, tanto peatones como conductores.

Es por esto, que debiera reflexionarse sobre el carácter que viene teniendo la intención de las papeletas y foto papeletas emitidas por infracciones de tránsito, teniendo en cuenta otras variantes que bien podrían dar resultados a futuro, como es el fomento de la prevención, el fomento de la capacitación progresiva y constante de todos los conductores de manera voluntaria u obligatoria (como decida la autoridad correspondiente), entre otras posibles formas de mejorar el problema latente en la realidad y no generando mayor carga administrativa al Sistema de Administración Tributario

– SAT de Lima. De no tomar cartas en el asunto, simplemente se ha de continuar con la tendencia presentada mediante la información citada de la SUTRAN, es decir, de no hacer nada concreto y eficaz para abordar la problemática seguirá transcurriendo el tiempo y no mejorará realmente nada.

Es por esto que en la presente investigación se enfocó la situación problemática que se vive en la ciudad capital, específicamente con los usuarios del Sistema de Administración Tributario – SAT de Lima que manifiestan tener situaciones incómodas producto de papeletas y foto papeletas que no son debidamente motivadas, problemas con las notificaciones que no llegan de manera oportuna, que aun con haber presentado su recurso impugnatorio que por derecho le corresponde a cada usuario frente a la imposición de una multa, estos no obtienen respuesta, ni solución, simplemente de manera irrestricta se tienen que cumplir y pagar generando a la par de la incomodidad, problemas de tipo económico como endeudamiento con entidades bancarias, la venta de bienes, entre otros, con la finalidad de cumplir con el pago determinado muchas veces inadecuadamente; en resumidas cuentas la problemática delineada es meritoria de ser abordada mediante la presente investigación.

En tal sentido, se estructuró la presente investigación de la siguiente manera:

Capítulo I, que abordó el problema de la investigación, enfocando la descripción problemática, la formulación del problema, determinando el problema general y específicos que guíen la presente investigación. Trazando los objetivos generales y específicos, a su vez, describiendo la justificación de la investigación, presentando también las limitaciones y planteando las razones que respaldan la viabilidad de la presente investigación.

Capítulo II, en el que se presenta el marco teórico, que comprende los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las definiciones conceptuales, se desarrollan a su vez las variables dependiente e independiente, presentando finalmente la operacionalización de las variables, es decir, sus respectivas dimensiones e indicadores.

Capítulo III, que describe la metodología de investigación utilizada para los fines académicos y de investigación planteados, presentando el tipo de investigación, el enfoque, alcance y diseño correspondientes, así también presenta la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos tanto para la recolección, presentación y análisis e interpretación de los datos obtenidos.

Capítulo IV, en el cual se desarrolla los resultados de la investigación, es decir, se describe la evidencia encontrada mediante el instrumento elaborado y utilizado por el autor, la cual se presentará mediante tablas y Figuras que evidencien los hallazgos.

Capítulo V, que contiene la discusión de los resultados de la presente investigación mediante la cual se ha de realizar el análisis de lo mencionado por los teóricos con la evidencia de la realidad recabada mediante los instrumentos de investigación, de modo tal que se obtengan coincidencias o diferencias con los distintos planteamientos y posiciones de carácter académico que enriquezcan la investigación y los aportes a la ciencia.

Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes a todo el trabajo realizado a lo largo de la presente investigación que será de aporte al campo científico y también como base para futuras investigaciones.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En el marco de la ampliación del crecimiento de las ciudades y la necesidad de la traslación mercancías y personas se ha incrementado sustancialmente el parque automotor en la gran ciudad de Lima Metropolitana, por ende, se han multiplicado las infracciones vehiculares en base a al cuadro de infracciones aprobadas por la entidad rectora correspondiente.

Si examinamos la capacidad de las entidades administrativas para aplicar y ejecutar procedimientos sancionadores en ejercicio del ius puniendi del Estado encontramos que esta potestad esta sostenida en la Constitución. Vale decir, que los actos de gravamen, la resolución de procedimientos administrativas en virtud de actos de reclamación o en materia de infracciones al reglamento de tránsito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al amparo de la ordenanza N°1123 y modificada N°1294 creada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo la sujeción de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, y su modificatorias Decreto Legislativo N°1272 tiene fundamento constitucional.

En la praxis tenemos que la inclusión en sede administrativa debe cumplir el marco legal con la finalidad que se vea contemplada el derecho a la defensa de los sancionados choferes que tienen su unidad móvil como sustento de trabajo por ser su única fuente de ingreso, si bien es cierto es necesario acatar los principios de dispositivos legales centrándose y la autoridad de la SAT, por la comisión de infracciones por papeletas de tránsito es el caso que los choferes se les vulnera el derecho a la defensa, generando un caos entre la proporcionalidad de la sanción y el acceso a una justa tutela de defensa y la falta de motivación de sus resoluciones ante las declaraciones impugnativas de los

administrados careciendo de una correcta aplicación de los principios de la ley el Ley N°27444, remitiéndose en la mayoría de casos solo a la norma infractora del Reglamento de tránsito.

El accionar de la Administración pública ha generado un concierto de críticas por parte de los usuarios, los infractores y el público en general.

Su accionar deslegitima su actuación como entidad administrativa sancionadora porque a todas luces vulnera los principios rectores constitucionales generando un malestar a los usuarios de los servicios públicos de tránsito en tanto se han incrementado en forma exponencial las multas de tránsito no existiendo una equivalencia entre sanción y acción. Cabe destacar que la sanción administrativa debe tener un efecto correctivo, pero en el caso al vulnerar el derecho a la defensa lo único que genera es malestar y que la conducta infractora del administrado no cambie muy por el contrario se está generando una situación de perpetuidad si bien es cierto los choferes aceptan los reglamentos de tránsito pero no puede haber un abuso y una acción indiscriminada de poner papeletas a diestra y siniestra y no teniendo la opción de poder impugnar ya que todas las resoluciones salen como si se tratase de un modelo determinado con la misma motivación eso esto se contempla como un hecho arbitrario de la entidad pública sancionatoria.

En base a lo expuesto surge la interrogante de investigación:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera principios constitucionales en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE1.- ¿Cómo la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera el debido proceso, en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020?

PE2.- ¿En qué sentido la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la legalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020?

PE3.- ¿Por qué la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020?

1.3. Objetivo general

Determinar como la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera los principios constitucionales como debido proceso, legalidad y proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020.

1.4. Objetivos específicos

OE1.- Explicar cómo la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera el debido proceso, en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.

OE2.- Describir el sentido en que la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la legalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.

OE3.- Identificar las formas como la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.

1.5. Justificación de la investigación

La importancia de la presente investigación radica en analizar como al caos vehicular del tránsito en la ciudad de Lima, se suma la poca efectividad de las entidades encargadas de velar por el respeto a las normas de tránsito emanadas por las autoridades; específicamente en lo relacionado al procedimiento sancionador que se sigue para establecer responsabilidades en los casos de infracciones a las normas de tránsito en que incurrir los transportistas.

Se justifica la investigación por ser procedimiento que en la praxis vulnera los principios rectores constitucionales, sino que la cotidianeidad no los identifica plenamente generando desproporcionalidad entre la sanción y acción, los altos costos de las multas tienen un efecto confiscatorio a la herramienta de trabajo de cientos de choferes, se justifica desde la visión práctica, porque pretende enfocar esta realidad, para permitir una resolución motivada de las resoluciones impugnatorias por parte de los administrados.

Se justifica teóricamente porque permite que se cumpla lo emanado en la Ley correspondiente y cumplimiento del mandato constitucional en lo que respecta a un debido proceso, el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad en todas las acciones entre las partes, en caso contrario se rompe el principio de autoridad y deslegitima la entidad sancionadora.

En el mismo orden de ideas se justifica a nivel metodológico porque se cumple estrictamente las normas emanadas por la Universidad y el procedimiento de APA, para su redacción y posterior presentación, permitiendo abrir las puertas para nuevas investigaciones al respecto.

1.6. Limitaciones de la investigación

Durante el desarrollo de la investigación, se presume ciertas dificultades por la diversidad de los tipos de infracciones, y por el limitado acceso a las fuentes de verificación a causa de las medidas sanitarias

establecidas por razones de salud pública. Nuestro aporte jurídico será la tutela efectiva de los derechos de los administrados incurso en esta actividad.

1.7. Viabilidad de la Investigación

La investigación es viable porque contamos con la participación de los conductores mediante un consentimiento informado de los choferes quienes son los sancionados por el ente rector de la administración competente SAT, y por tener el acceso a los recursos de impugnación y las resoluciones no motivadas del ente sancionador.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Título: “La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación”

Autor: Gudiño Hernández, José Antonio

Año: 2018

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México.

Para obtener: Especialista en Derecho Constitucional

Conclusiones

La “Ley de amparo” esta dirigida para todo “justiciable”, cuestión que no implica que se agote la vía contenciosa administrativa, en el ámbito de excepción hay una variedad de formas de impugnar simultaneas en oposición a una misma acción administrativa o norma de impugnación, pudiendo conllevar al dañar los intereses del publico administrado al intentar accederse a un tutelar de intereses legítimos al determinarse “medidas cautelares” causadas por las formas de excepción, esta cuestión deberá ser regulada para un tutelar efectivo del derecho en un debido proceso.

Título: “Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad”

Autor: García Romero, Erika Elizabeth

Año: 2017

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México

Para obtener: Licenciatura en Derecho

Conclusiones

El garantizar del “principio de legalidad” contenido dentro de la Constitución mexicana en su art. 16, esgrime una lista de vicios o formas de impugnación de los ciudadanos en oposición a las acciones que realiza la autoridad administrativa fundamentada en la “Ley Federal de procedimiento contencioso administrativo”, teniendo en cuenta los cambios efectuados a partir del año 2016 para poder detener las acciones que tengan efectos sobre el garantizar de la legalidad en los administrados. De esta manera, los decretos de la instancia administrativa consignan como dos medios de alcanzar legalidad de justicia efectiva las actuaciones administrativas como el ejercitar la conciliación para resolver el conflicto.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Título: Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del tribunal constitucional”

Autor: Guevara Cornejo, Mayra Palmira

Año: 2016

Institución: Universidad de Piura

Para obtener: Título profesional de Abogado

Conclusiones

El autor concluye que en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no se regula el principio de culpabilidad, sino el principio de causalidad, artículo 230 inciso 8. Esto implica que ambos procesos, de un lado el derecho administrativo sancionador como el derecho penal deben regirse por una serie de principios hermanadas a la

tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Con mayor influencia del derecho penal ya que se trata de un derecho que sanciona ante el cual hay que establecer garantías para el ciudadano. No obstante, el proceso administrativo sancionador, requiere cumplir con el criterio de especialidad, es decir que cuente con sus propios principios que contribuya con el correcto funcionamiento de la administración pública.

Título: “La afectación al derecho a la Buena Administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos”

Autor: Romero Chaucayanqui, Jenny Leila

Año: 2017

Institución: Universidad Pontificia Católica del Perú

Para obtener: Grado de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno.

Conclusiones

De acuerdo con las posturas que se sostienen tanto en sede jurisprudencial o doctrinaria existe una necesidad palpable del uso de un presupuesto regulador para el ejercicio de la aplicación de la administración pública. Esto ha sido provocado por la deficiente o nula existencia de motivación en las resoluciones administrativas, lo que a su vez ha generado la alta incidencia de errores que impiden el buen funcionamiento del buen gobierno de la administración pública. En esta línea de ideas el principio de debido procedimiento cobra especial relevancia ya que es un derecho que sirve como garantía esencial para lograr el correcto funcionamiento de la Entidad Pública, a través del derecho a la motivación que está implícito en el artículo 13 inciso 1 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y que señala la necesidad de presentar una “Exposición de Motivos” analizándose que tan posible y riesgoso es que se genere la mencionada promulgación, debe hacerse en función al principio de racionalidad. Aplicando dos casos específicos, “Caso de la Acción Popular” presentada en contra el art. 2.2 del Decreto Supremo

005-2012-PRODUCE, y el “Caso de la Acción de Amparo “, presentada en contra del art. 2 del Decreto Supremo 158-2007-EF.

2.1.3. Antecedentes locales

Título: Factores que influyen en el incumplimiento de las infracciones de tránsito

Autor: Alvarado Rosas, Gabriela Deny

Año: 2017

Institución: Universidad de Huánuco

Para obtener: el Título profesional de Abogada

Conclusiones

Que los conductores tengan conocimiento de las infracciones de tránsito, para lo cual se hace necesario que conozcan el reglamento de tránsito para dar cumplimiento y evitar ser sancionados por incurrir en faltas leves y graves, es importante la difusión y conocer los plazos de pago con la finalidad de realizar pagos de menor cuantía y si dejan pasar los plazos este monto se incrementa hasta tener orden de captura del vehículo. Del mismo modo en el caso que vean vulnerado algún derecho conozcan cómo acceder a los recursos impugnatorios en los cuales se debe cumplir con el debido proceso.

2.2. Bases teóricas

De la Variable Independiente:

Recursos impugnatorios

Con respecto a la variable recursos impugnatorios podemos precisar que Montero y Flores (2001) sostienen que:

“Los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas

o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada”. (p.14)

En la misma línea de lo que menciona el autor diremos que los recursos impugnatorios son herramientas válidas para la persona que considera que el veredicto de la entidad no le ha sido justo o coherente, en ese sentido presenta su impugnación ya que se ve perjudicada y tiene derecho a ser atendido su pedido logrando en el mejor de los casos que sea anulada la resolución en su contra o incluso lograr que le favorezca.

Por su parte Monroy (2003) comenta que en Perú, acerca de las normas como herramientas que la norma habilita a los intervinientes o personas terceras legitimadas para que pidan a la entidad que, este o un órgano que sea su superior jerárquico, realice una evaluación nueva de un acto del proceso, o todo este en general, con la finalidad de que sea revocado o anulado, de manera parcial o totalmente.

Como lo expresa el autor citado, es inherente a la persona que considere que la resolución es incorrecta o excesiva, y le asiste el derecho a pedir una revisión o una nueva evaluación por parte de la entidad que dirime, o una instancia superior, toda vez que la justicia prime para todas las personas pues nos encontramos en un estado de derecho y por sobre todo la legalidad y el debido proceso deben tener siempre mayor relevancia.

Por su parte resaltamos lo expresado por Clariá, citado por Fabricio (2006) que señala que:

“el recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial o administrativa que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”.

Según lo señalado por el Decreto Supremo No. 004-2020-MTC,

publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2020, se determina un “procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre”, y complementos a manera de formas de procedimiento empieza con documentación donde se imputa cargos consistentes en una “Acta de Fiscalización o Papeleta de Infracción de Tránsito”, habiéndose notificado la papeleta o el acta, la persona administrada tiene hasta 5 días para poder realizar la presentación de sus descargos, siendo que al terminar esta empieza un nivel de adiestramiento que finaliza con el notificar de una “Resolución Final” que da una absolución o sanciona; para contrariar esta resolución solo se puede apelar.

Naturaleza de los recursos impugnatorios

Sobre la naturaleza de los recursos impugnatorios, Chamorro (1994) refiere “que el derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a la Constitución de 1993.” (p.11) A lo que diremos que es un proceso para hacer valer sus derechos ciudadanos cuando se incurra en imprecisiones o abuso de autoridad, entiéndase que para efectos de nuestra investigación nos referimos a procedimientos administrativos.

Por su parte Vescovi (1988) sostiene que se son derechos de índole subjetivo, que se torna en un derecho abstracto derivado del derecho de acción, es la manifestación última del derecho a la tutela jurisdiccional y como manifestación del derecho al debido proceso. Es decir, el recurso de impugnación, en general, es una forma de apelar una decisión, ya sea judicial o administrativa. Es en este sentido que el recurso aparece: como una medida propia de la organización de un estado burocrático.

Las decisiones administrativas están sujetas a apelación, por razones de legalidad y mérito. La apelación se dirigirá a la autoridad que emitió la decisión, la cual, de no reconsiderarla en el plazo de cinco días, la remitirá a la autoridad superior. Los recursos administrativos son todos los medios que los administrados pueden utilizar para provocar la revisión

del acto por parte de la Administración Pública.

Mientras, Binder (2004) desde su perspectiva considera que:

“se trata de mecanismos de control jerárquico, precisando que a través de los medios de impugnación se cumple con el principio de control, que es un principio central en la estructuración del proceso y de todo el sistema de justicia penal. Así, las teorías se reducen a considerar a la impugnación: a) como derecho abstracto vinculado al derecho de acción; y, b) como principio de control jurisdiccional”.

Según se puede inferir de lo que menciona el autor con respecto a lo jerárquico del recurso impugnatorio administrativo, diremos que la persona puede referir su solicitud de revisión del acto dirigida a la autoridad superior a quien dictó el acto. En ese sentido podría ser dirigido a la autoridad inmediatamente superior dentro del mismo organismo en el que se realizó el acto. En la que define el resultado de la jerarquía y, por tanto, no depende de la disposición legal. O puede ser dirigido a la autoridad de otro organismo no integrado en la misma jerarquía que el que emitió el acto. Al no derivarse de la jerarquía, solo es de aplicación si así lo prevé la ley.

Fundamentos de los recursos impugnatorios

En cuanto a los basamentos legales que tienen los recursos impugnatorios, Monroy (2003), señala que:

“juzgar es más que una mera actividad humana, ya que es la expresión más elevada del espíritu humano, pero a pesar de su importancia, aparece contrastada por el hecho de que sólo es un acto humano y por ende es pasible de error, por lo que es necesario que tal acto pueda ser revisado, revisión que se logra a través de los medios impugnatorios”.

Se entiende por lo mencionado por el autor, que el recurso impugnatorio es la respuesta defensiva del acusado, que representa la forma procesal en que el acusado protesta contra el reclamo del

demandante. El plazo de impugnación es de quince días, con la suma de la citación o acuse de recibo adjunto al expediente como plazo inicial. En caso de *litisconsortium* pasivo, independientemente de la especie, el plazo inicial del plazo será el de la última suma de la citación o acuse de recibo.

Por su parte San Martín (1999) precisa que el argumento fundamental del impugnar un acto administrativo no es otro que “la falibilidad humana”. En ese sentido podemos afirmar que, por lógica y sentido común, la razón más fuerte para que se presente un recurso de impugnación es la garantía de la buena fe que tiene la persona, y su buen proceder, dándole la confianza y validez de lo que expresa hasta que se demuestre lo contrario.

Limitaciones del SAT

En base a su memoria descriptiva del año 2019, señalan como un punto débil a mejorar, la efectividad de notificación a través del servicio Courier de 92.7%, sin embargo, la notificación con acuse de bien notificado solo alcanzó el 2.1%, esto demuestra que la mayor parte de los administrados no poseen la facultad de ejecutar su legítima defensa por falta de conocimiento, en muchos casos se enteran cuando son detenidos por orden captura de los vehículos.

Los procesos de apelación, no cumplen con la debida sustentación garantista de la motivación y todas las resoluciones son de un solo tipo como si se tratará de un modelo para todas las apelaciones, lo que incurren en forma permanente.

Ahora bien, la tendencia administrativa en la actualidad se orienta a cumplir con un paradigma formalista, encontrando su principal expresión en consagrar y fortalecer formalidades administrativas endogámicas, que se sustentan en ellas mismas, sin un fin teleológico. No existe, por ende, una finalidad pública que las justifique lo que conlleva a que su permanencia en el más aún, sostenerlas desprendidas del valor eficacia que como principio debe presidir toda actuación gubernativa

(Morón, 2001)

Principios del recurso impugnatorio

Principio de legalidad

Según indica el Doctor Javier Villa Stein a la letra indica “si bien es cierto el Principio de Legalidad implica que la Administración Pública no puede actuar con discrecionalidad absoluta, ni menos afectar los derechos de los administrados que son parte en un proceso administrativo.” (Villa, 2008, p.190) Vale decir, es necesario armonizar ambos principios puestos en conflicto.

Ninguna persona será sujeto de sanción por la acción u omisión que al momento de su producción no impliquen una falta sancionable, infracción o delito, conforme precisa las normas legales vigentes. Esto es, ciertamente, el “principio de reserva de ley”, que implica que para que una sanción pueda considerarse esta tiene que estar tipificada previamente dentro de las normas vigentes.

Siendo así, los legisladores son los encargados de establecer las limitaciones para la actuación. Aunque en tanto al Derecho Penal la mencionada reserva es totalitaria y actúa con poder absoluto, y que obliga a que las normas legales tengan nivel de “Ley Organica” cuando con estas se acorte el margen de aplicación de los derechos fundamentales., la terminación “legislación” del art. 25 de la Carta Magna precisará de un margen distinto en tanto al Derecho Administrativo sancionador.

El principio de la legalidad debe regir en todo aspecto, caso o circunstancia de un estado de derecho pues debería primar siempre que se cumpla el debido proceso para las partes relacionadas en algún conflicto o situación legal. En ese sentido también es necesario hacer una referencia clara al respecto de la importancia del principio de legalidad ya que, dentro de la aplicación y marco legal del recurso impugnatorio, ya que cuando sea el caso que una sanción se dé, esta debe tener

obligatoriamente un asidero legal para imponerse, de lo contrario sería nula ante la ley.

Principio de Proporcionalidad

Según expresa el jurista Cervantes (2010) “generalmente, el legislador establece sanciones fijando unos márgenes que sirvan de base para calcular por último la cuantía concreta en cada caso; unas veces será mediante mínimos y máximos, y otras estableciendo únicamente cuantías máximas.” (p.104)

Como lo expresa el autor, el legislador o la entidad debe brindar sanciones adecuadas a las causas que la generan, es decir, no es posible ni debiera serlo en ningún caso que las sanciones sobrepasen los límites que establece la Constitución, ni las instancias de decisión correspondientes. En un estado de derecho la proporcionalidad da sentido a las decisiones que toman las instancias correspondientes, tanto en cuanto, estas no se excedan ni tampoco brinden sanciones muy leves.

Principio de Non Bis In Idem

Según Juristas Editores (2015):

“...este principio nos indica que los mismos hechos no pueden ser sancionados a la misma vez por sanción administrativa o penal; sino que se debe dar en distintos momentos. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento”. (p.201)

Bajo la perspectiva del autor, puede comprenderse que para que se de la existencia de un sancionar justo se debe hallar el individuo para que este sea, valga la redundancia, sancionado conforme a lo grave que haya sido la infracción. Esto último sería además considerando que no puede aumentarse los constantes actos accidentados e imprudentes que comete.

Principio de Eficacia

Desde la perspectiva de Gonzales (2014) se tiene que:

“en todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.

El principio al que hace referencia el autor, expresa la importancia que tiene que en un estado de derecho las normas y sanciones se cumplan, no con el objetivo punitivo meramente, sino que de esta manera retoma sentido la existencia de las instancias de decisión y de la justicia como tal propiamente dicha. Es decir, las personas que incumplan las normativas establecidas dentro del ordenamiento jurídico, deben recibir una sanción, y en el caso que lo merezcan por sus actos, deben cumplirla.

Principio de acceso permanente

Desde la perspectiva de Gonzales (2014) el principio de acceso permanente indica que:

“servirá también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo”.

Es decir, el “principio de acceso permanente” es el que va a permitir o dar las herramientas a la persona involucrada en un tema de conflicto, pueda tener contacto directo y sin escalas con la información legal, actualizada y establecida por las distintas instancias que garantizan el ordenamiento tanto jurídico como administrativo en todo el país.

Principio de participación

Para Gonzales (2014), se puede comprender que los organismos se encuentran en la obligación de otorgar “condiciones necesarias” a todos los administrados para poder tener acceso a la data que se administre, sin expresar causas, a excepción de las que tengan una afectación en el derecho de “intimidad personal”, las que tengan injerencia en la seguridad nacional o las que de manera expresa sean excluidas por la norma; extienda la posibilidad de participar del administrado y los que los representen, en estas “decisiones públicas” que les puedan causar alguna afectación a través de algún sistema que logre que se difunda la información, que se acceda a esta y que se que se presenten opiniones.

Principio de buena fe procedimental

Según Gonzales (2014), se tiene en claro que:

“la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental”.

A lo que diremos que el incumplimiento de este principio hace que el hecho alegado sea indiscutible, por lo que queda exento de prueba. Si el imputado no presenta habitualmente su defensa, se producirá una situación procesal generando como consecuencia de este hecho, por regla general, los efectos de la presunción de veracidad de los hechos declarados por el demandante y no cuestionado específicamente por el demandado.

Principio de razonabilidad

El principio del buen juicio es un método importante de interpretación y práctica común para las acciones administrativas, no con el propósito de violar la legislación que rige las acciones de las diversas organizaciones, sino para que brinden el significado y el contexto donde se encuentra la necesidad de justicia sustantiva requerido y buen juicio.

Conforme al Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, El liderazgo se basa en principios legales, comportamiento ético, sesgo ético, buen juicio, imparcialidad, irregularidad, sentido común, práctica de buena fe, rapidez, éxito, realidad material, participación, simplificación, igualdad, previsión u optimismo. la ley, el derecho al control posterior, el correcto uso de la fuerza, la responsabilidad y el acceso permanente. Esto está sujeto a la autenticidad de los demás principios generales del derecho administrativo.

Según la lógica de Vicente (2003):

Las sanciones a ser aplicadas deberán cumplir con el principio de proporcionalidad y el estricto respeto a la legalidad, el incumplimiento calificado como infracción, debe observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su gradualidad: la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y a existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”.

El principio de razonabilidad va en correlación con todos los principios establecido anteriormente, en el sentido que permite que cada decisión tomada por la instancia correspondiente no pierda el horizonte de sus facultades inherentes, la proporcionalidad entre los medios que utilizará y los objetivos que tenga que tutelar, de modo tal que se pueda enfocar solo en lo que sea correspondiente y netamente ineludible para

que se logre su planteamiento.

Debido proceso

Sobre esta institución, lo que se tendrá principalmente es un enfoque en el que se tenga que es reconocida por la Constitución del Perú, particularmente dentro de su art. 139. Inc. 3, la cual precisa que son principios fundamentales del derecho y la difusión respecto a la jurisdicción.

Importante destacar que según define Campos (2018) “el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo”.

2.2.1. De la variable dependiente

Poca eficacia en las infracciones de tránsito

Iniciaremos con el postulado del jurista internacional Cabanellas (2006) quien considera a la infracción “como la transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado” (p.302), a lo que agrega que tránsito es: “El conjunto de disposiciones legales, que, dictadas por autoridad competente, proviene, ordena, reglamenta y castiga, las faltas que se cometen en la conducción de vehículos” (p.302).

El infringir debe ser tomado un transgredir, un incumplir o un quebrantar a la ley y el derecho sobre el que nos sostenemos; hay que partir de esta premisa. De esta forma, respecto al tránsito lo que habrá será un incumplir a la norma en vigencia que tenga que ver con el circular de autos y que resulte en un sancionar administrativo, a pesar de que, en los supuestos en que se incurra en una falta grave, el sancionar que se aplique pueda dirigirse al derecho penal, inclusive dirigiéndose a una detención y a la prisión para el automovilista que protagonice el incidente de tránsito.

Conforme señala el Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

“el Reglamento Nacional de Tránsito establece en el artículo 88 define a las infracciones de tránsito como la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito, debidamente tipificados en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicado a las infracciones de tránsito terrestre”. (2003)

El tópico del tránsito, en el derecho peruano, se ha fijado en una base gradual en tanto a su sancionar, de manera que hay: lesiones leves, lesiones graves y lesiones de tipo muy graves. De manera que en base al grado de la lesión que se configure se generará una sanción que puede ser de tipo pecuniaria o no pecuniaria, siendo que las primeras serán desarrolladas a través de una multa particular, que se desarrollan entre un 4% de la UIT hasta 1 UIT, y las segundas irán por ser inhabilitaciones a conducir permanente, suspender por tiempo determinado el permiso para conducir, llevar a depósito el vehículo involucrado, entre otros.

La infracción de tipo leve es sancionada con una multa del 4% de la UIT, siendo que en los primeros cinco días hábiles posteriores a cometerse la infracción se podrá reducir la multa a que sea solo un pago de 17% del pago original. En el supuesto de las graves hay una equivalencia de 8% de la UIT, con el mismo considerar de descuento bajo condiciones que el anterior. Para el supuesto muy grave las sanciones son de: “12%, 24%, 50% y 100%”, no teniendo alguna de estas una forma de descuento.

Conforme señala el art. 15 de la “Ley General de Transporte Y Tránsito (1999), Ley N° 27181”, las autoridades que tienen competencia en el ámbito de transporte y tránsito son:

A. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Asegurar el cumplir de las disposiciones acerca de los servicios del transportar terrestre dentro de su elegibilidad que la comunidad contrata, en concreto cuida ese costo. Al final de las normas superiores y los procedimientos operativos de los obispos, parece regular el mantenimiento de los costos de los artículos. Las inspecciones incluyen vigilancia, para evitar accidentes y para tomar en cuenta el incumplimiento de las disposiciones de las regulaciones de invernaderos que rigen la tierra y el transporte, como una orden u orden para proporcionar información del producto a los usuarios.

B. Los Gobiernos Regionales;

Tendrá normas especiales de transito de acuerdo con las municipalidades provinciales.

C. La Policía Nacional del Perú;

Es una fuerza experimentada que tiene la responsabilidad de monitorear que se cumplan las leyes de tránsito en los servicios viales y proveedores de servicios de transporte y ayudar a las fuerzas públicas a reunirse con oficiales de alto poder. De la misma manera, apoya las prácticas de gestión responsable de la infraestructura de transporte cuando sea apropiado. Esto, según se señala en el artículo 19 de la Ley General de Transporte y Transito, 1999.

Con respecto a las dimensiones de la presente variable tenemos que son:

Competencia de respetar las señales de tránsito

En el Perú según sus leyes el control y el cumplir de leyes y señales para transitar recae sobre la Policía Nacional del Perú y órganos competentes asignadas para el control del tránsito institución es una de las responsables de realizar el registro de papeletas o conocidas como infracciones de tránsito que son las multas impuestas al conductor que violas las leyes de transito.

Las acciones emitidas por las papeletas en las infracciones de tránsito se realizarán a partir del sexto día o hasta el día 30 y 5 contando desde el día siguiente de su posición

El Consejo Nacional de Seguridad Vial, es reconocido como la institución rectora encargada de la promoción y la coordinación de las acciones relacionadas al resguardo y educar vial en el país, se creó a través del Decreto Supremo. N° 010-96, modificado por los Decreto Supremo N° 024-2001-MTC, Decreto Supremo N° 027-2002-MTC y Decreto Supremo N° 023-2008-MTC.

Creemos que los criterios estratégicos son relevantes para mantener la disciplina y asegurar los fundamentos básicos de inclusión social, pero no lo suficiente, la educación tecnológica debe desarrollarse y ser parte de la planificación internacional y el compromiso cívico.

Es importante recordar que la seguridad vial solo es posible a través de la ley, la tecnología vial, los programas educativos, los servicios de emergencia y rescate, las regulaciones del gobierno local, la participación pública, la gobernanza local, la distribución y la tecnología oral.

Figura 1.
Señales Reglamentarias



Es prioritario comprender que el resguardo vial es una responsabilidad que se comparte. De manera que, la responsabilidad de implementar políticas, estrategias, procedimientos y métodos recae en la ciudadanía, empresas locales, regionales y nacionales que desarrollan otras alternativas de solución importantes e inmediatas. Tanto el comportamiento como el comportamiento de las personas al comunicarse con sus comunidades en el mar.

El transporte público, la ciudad y el centro de la ciudad, se consideran un problema importante, aumentando la seguridad vial en todas las partes del país todos los días. Además, han surgido nuevas crisis sociales como resultado de la falta de información como transporte, contaminación ambiental, antigüedad del seguro de automóvil, congestión, daños en las carreteras, caos en las carreteras.

Los indicadores de accidentes en el país, al día de hoy, son un motivo más que suficiente para iniciar el proceso para restaurar la seguridad vial en la nación.

Del derecho a la defensa por parte del administrado.

Esto se debe mediante un procedimiento establecido en la ley conocido como el descargo el cual tiene un plazo de 5 días hábiles para que se ha impuesto ante la comisión de la infracción lo cual tiene que estar debidamente sustentados con los motivos claros y precisos por el cual se quiere anular y el mismo no requiere firma de abogado

Pero hay que tener en cuenta que, si el presunto infractor no realiza el descargo dentro del plazo establecido por el organismo encargado y el mismo tampoco realiza el pago de la multa ante el órgano competente, se presume que el infractor está renunciando a este derecho que le da la ley y pasaría el ente como competencia para emitir una resolución de sanción el cual aparece señalado en el del artículo 336º numeral 3 del “Reglamento Nacional de transporte”.

Otra forma que existe para que el presunto infractor pueda apelar

dicha infracción se debe al recurso de reconsideración el mismo debe ser Interpuesto contra una resolución de sanción la cual existe tiene un periodo de 15 días hábiles después de la notificación de dicha resolución este recurso de reconsideración debe sustentar una prueba válida para que pueda proceder y no requiere de la firma de un abogado para poder interponerlo

Competencia de conocimientos de conducción

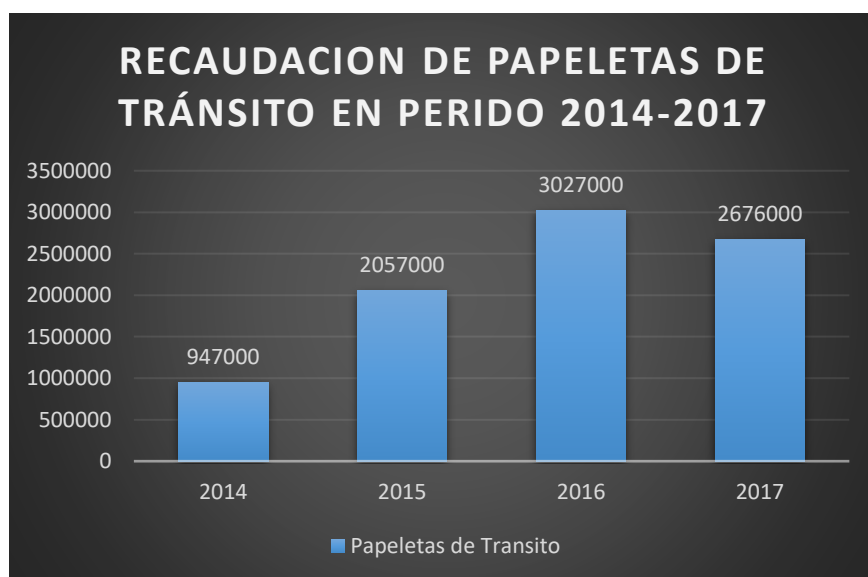
En una entrevista para Perú21, Barreto (2017) señaló que:

“Un total de 965 conductores fueron intervenidos por la Policía Nacional por conducir en estado de ebriedad y que ya se han impuesto 12 mil 605 papeletas de tránsito por exceso de velocidad. Dentro de las primeras causas de accidentes con saldo mortal en el país se constituyen el exceso de velocidad, conducir en estado de ebriedad y la negligencia de los choferes como las primeras.”(p.17)

Podemos ver que la cantidad de infractores están en números alarmantes y por tal motivo es necesario realizar unas campañas de conocimiento de la forma correcta de conducción para garantizar que se respete las leyes de transito y sus respectivas señales.

Figura 2.

Recaudación de papeletas de tránsito 2014-2017. Gerencia legal y de planeamiento



De esta manera, Salazar (2018), en una entrevista para América TV preciso que:

“La normativa en vigor dispone sanciones para el conductor infractor causante de un accidente de tránsito de hasta 8 años de cárcel. Así lo recordó también el MJ, al agregar que también hay pretensiones civiles aunadas (reparación civil) que pueden ser el embargo de vivienda o vehículo, o la suspensión o cancelación de la licencia de conducir”.

Competencia de respetar la sociedad

El denominador común es que la organización, tanto a nivel nacional como social, debe tomar medidas para desarrollar intervenciones efectivas: realizar e implementar cambios sistemáticos en los procesos, enfoques de ingeniería y programas. Y autorizando a los solicitantes al sistema de conductor, equipo de rescate y equipo de emergencia.

La seguridad vial incluye la participación de la comunidad y el gobierno local en la seguridad vial, puesta en servicio, ingenieros, etc. Por tanto, es necesario conocer cada componente del mantenimiento vial para poder definir y apoyar los diferentes procesos participativos. A continuación, enumeramos los más adecuados desarrollados por cada sección:

- Programación educativa en cuidados viales en el sistema de educación peruano
- Normas y formas de aplicarlas en el sistema peruano de tránsito
- Infraestructuras e ingenierías viales
- Sistema de rescate y emergencia
- Producción de políticas públicas locales
- Campañas para formar y acreditar al postulante a conductor
- Participación social
- Fases procesales de gestión local de la seguridad vial

- Descentralización e ingeniería

Ser ciudadano significa tener muchos derechos y responsabilidades o responsabilidades. La ciudadanía es parte de la sociedad peruana, bajo leyes, reglas y regulaciones.

No hay derechos absolutos, ninguno de estos puede encontrarse por encima de los derechos de los otros. Por lo tanto, el mayor deber del individuo es no vulnerar los derechos de terceros. En este sentido, la justicia es la principal defensora de la inclusión de estos derechos.

También existen derechos y responsabilidades específicos en el campo del transporte público y el transporte. Estos derechos y responsabilidades están, ante todo, contenidos en las leyes nacionales de tráfico.

2.3. Definiciones conceptuales

Incumplimiento. - puede ser definido como la ausencia de cumplir un deber, responsabilidad, obligación, o norma legal. No cumplir los criterios precisados por las normas reglamentarias pone en peligros diversos a las personas. El incumplir puede ser dado de manera voluntaria o de manera involuntaria, de manera que, el que conduce con información adquirida sobre las reglas y normas de tránsito no realizará una aplicación de estos; lo que desembocará en una falta de diversa gravedad que tendrá como efecto una sanción.

Infracciones de tránsito.- son acciones cometidas en inaplicación de los preceptos precisas por la norma de tránsito y sus reglamentos. Son faltas a la sociedad, incumplir a la norma de circulación de los vehículos que lleva a que se de un sancionar administrativo. El sancionar para esta clase de casos es posible de llegar a ser la privación de la libertad como pena.

Legalidad. - Que una acción sea aceptada y/o promovida por la norma legal. Se hablará de que hay un “principio de legalidad” sobre el que se entiende que “los poderes públicos están sujetos a la ley”, de manera

que, los actos que vayan a ser realizados deben estar conformes a lo que señala la norma, siendo que de no ser así son inválidos.

Multa. - Sanción que es reservada a la competencia de la autoridad, recae sobre quienes con conocimiento o sin él han infringido normas de origen administrativo o penal. Se trata de una medida que implica el desembolso de dinero, por lo que es denominada pecuniaria, y tiene carácter coercitivo ya que de no darse en cumplimiento del pago, se pueden llegar a acumular y ser sucesivas.

Proporcionalidad. - en el derecho se trata de un principio del derecho constitucional moderno, según el cual la satisfacción de un grupo de axiomas solo se logrará mediante la afectación de otro grupo, pero el criterio fundamental es de un talante de medio a fin. Asimismo, implica subprincipios que son idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Reglamento. - Norma jurídica de carácter infralegales, es decir no cuenta con el mismo rango que la ley, que desarrolla la misma, estableciendo definiciones, protocolos y actuaciones. Su carácter principal reside en no ser innovativa a la ley, es decir, no debe dar más alcances que lo ella ha prescrito. Pueden regular actividades imprudentes, políticas públicas, planes de acción u implementación de algún servicio.

Señales de tránsito.- Son los signos, señalamientos, números y letras usados que en la vía pública son usados para impartir la información necesaria a los usuarios que transitan por un camino o carretera, en especial los conductores de vehículos y peatones.

Tránsito. -Es la acción de transitar (ir de un lugar a otro por vías o parajes públicos). El concepto suele utilizarse para nombrar al movimiento de los vehículos y las personas que pasan por una calle, una carretera u otro tipo de camino. El flujo de vehículos también puede conocerse como tráfico vehicular o tráfico.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

HG: La aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera los principios constitucionales como debido proceso, legalidad y proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020.

2.3.1. Hipótesis Específicos

H1: La aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera el debido proceso, en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.

H2: La aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la legalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.

H3: La aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.

2.4. Variables

2.4.1. Variable Independiente

Recursos impugnatorios

2.4.2. Variable Dependiente

Poca eficacia en las infracciones de tránsito

2.5. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

Variables	Dimensiones	Indicadores
Recursos impugnatorios	Debido proceso	Derecho a la
	Principio de legalidad.	defensa.
	Principio de proporcionalidad.	Imparcialidad
Poca eficacia en las infracciones de tránsito		Derechos fundamentales
	Competencia de respetar las señales de tránsito.	Cumple
		No cumple
	Competencia de conocimientos de conducción.	A veces
	Competencia de respetar la sociedad.	Sabe
		No sabe
		Conoce a medias
	Respeto	
	No respeta	
	A medias	

CAPÍTULO III

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo sustantiva, aplicada conforme a su naturaleza, debido a que está orientada a describir, explicar, la cual esta basada en la aplicación de principios y leyes generales que permita organizar una teoría, en ese sentido podemos afirmar que nos encamina hacia la investigación básica o pura.

3.1.1. Enfoque

En enfoque hemos adoptado es mixto, que persigue la descripción de lo que ocurre en la realidad social, es por eso que nos hemos apoyado en las técnicas estadísticas, sobre todo en la encuesta, y nos permitirá interpretar sobre la conducta y acción humana.

3.1.2. Alcance o nivel

El nivel de investigación que corresponde es Descriptivo explicativo

3.1.3. Diseño

La presente investigación tendrá diseño descriptivo simple.

M ←————— O

Donde:

M = Muestra

O = Observaciones

3.2. Población y muestra

3.2.1. La Población

La muestra se determinó por medios no probabilísticos, y estará conformada por todos los recursos impugnatorios, presentados en la SAT 2020.

3.3. Muestra;

la conforman 60 recursos impugnatorios denegados sin contar con la motivación y la razonabilidad, evidenciando la vulneración del debido proceso, el principio de legalidad y proporcionalidad; y 60 Usuarios a quienes se les aplico una encuesta para conocer su experiencia.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

3.4.1. Para la recolección de datos (detallar las técnicas e instrumentos utilizados)

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Fichaje	Fichas
ENCUESTA	Cuestionario
Análisis documental	Matriz de análisis

3.4.2. Para la presentación de datos (tablas y/o figuras)

Previamente se tabulo los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario aplicado a los usuarios del SAT, e igualmente se analizo los 60 recursos impugnatorios. (Anexos)

3.4.3. Para el análisis e interpretación de los datos

Se procedió a utilizar el programa Excel para realizar las tablas y posteriormente las figuras seguidos del análisis y la interpretación de cada una de las preguntas.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Resultados de la aplicación de la encuesta

VARIABLE: Recursos impugnatorios

Dimensión: Debido proceso

Tabla 1.

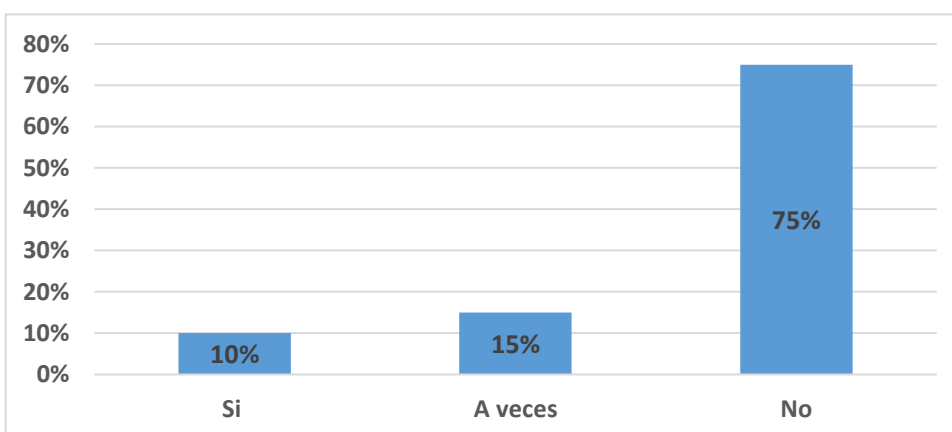
Pregunta 1. ¿El SAT Lima cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios, en el marco del debido proceso, en tanto el usuario tenga el tiempo correspondiente para el ejercicio de su derecho a la defensa?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	6	10
A veces	9	15
No	45	75
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 3.

Pregunta 1. ¿El SAT Lima cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios, en el marco del debido proceso, en tanto el usuario tenga el tiempo correspondiente para el ejercicio de su derecho a la defensa?



Interpretación

La tabla 1 y Figura 3 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre el cumplimiento con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios, la cual encontró que el 75% afirma que no, el 15% que a veces y el 10% que sí.

Tabla 2.

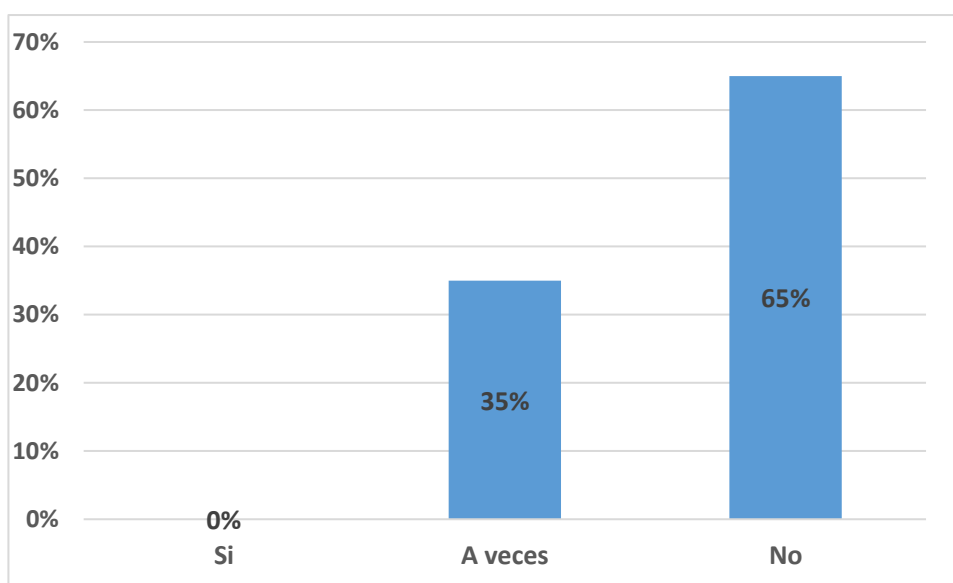
Pregunta 2. ¿Las papeletas y foto papeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada por el SAT Lima?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	0	0
A veces	21	35
No	39	65
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 4.

Pregunta 2. ¿Las papeletas y foto papeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada por el SAT Lima?



Interpretación

La tabla 2 y Figura 4 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si las papeletas y foto papeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios, la cual encontró que el 65% afirma que no, el 35% que a veces y el 0% que sí.

Tabla 3.

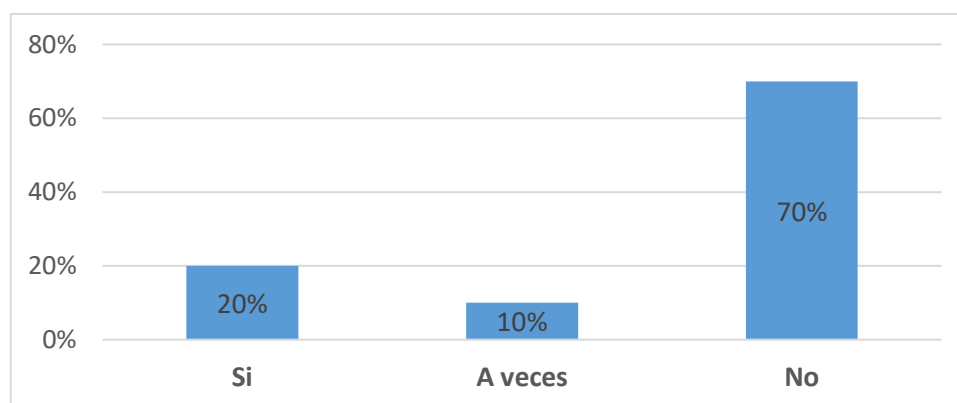
Pregunta 3. ¿El SAT Lima cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado en lo correspondiente al tratamiento de su recurso impugnatorio presentado?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	12	20
A veces	6	10
No	42	70
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 5.

Pregunta 3. ¿El SAT Lima cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado en lo correspondiente al tratamiento de su recurso impugnatorio presentado?



Interpretación

La tabla 3 y Figura 5 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si el SAT Lima cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado, la cual encontró que el 70% afirma que no, el 10% que a veces y el 20% que sí.

Dimensión: Principio de legalidad

Tabla 4.

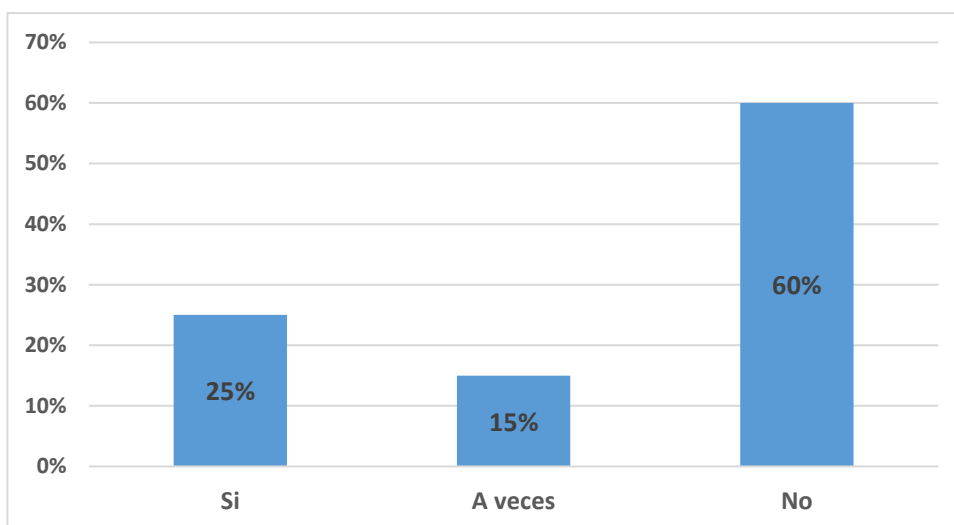
Pregunta 4. ¿El principio de legalidad es respetado y priorizado en cada acción por el SAT Lima, en tanto se garantiza la imparcialidad para todo usuario inmiscuido en un proceso administrativo?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	15	25
A veces	9	15
No	36	60
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 6.

Pregunta 4. ¿El principio de legalidad es respetado y priorizado en cada acción por el SAT Lima, en tanto se garantiza la imparcialidad para todo usuario inmiscuido en un proceso administrativo?



Interpretación

La tabla 4 y Figura 6 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si el principio de legalidad es respetado y priorizado en cada acción por el SAT Lima, en tanto se garantiza la imparcialidad, la cual encontró que el 60% afirma que no, el 15% que a veces y el 25% que sí.

Tabla 5.

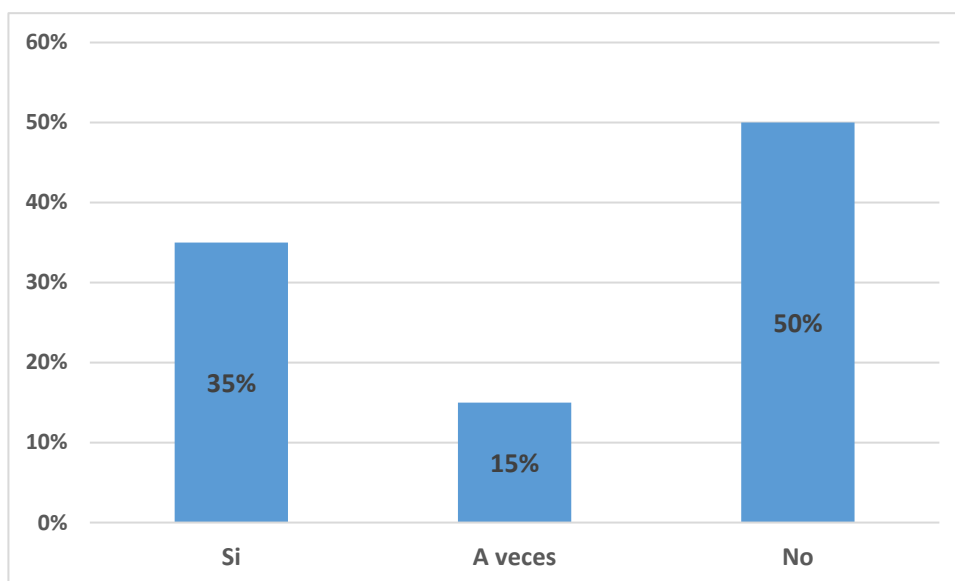
Pregunta 5. ¿El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	21	35
A veces	9	15
No	30	50
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 7.

Pregunta 5. ¿El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley?



Interpretación

La tabla 5 y Figura 7 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si el SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley, la cual encontró que el 50% afirma que no, el 15% que a veces y el 35% que sí.

Tabla 6.

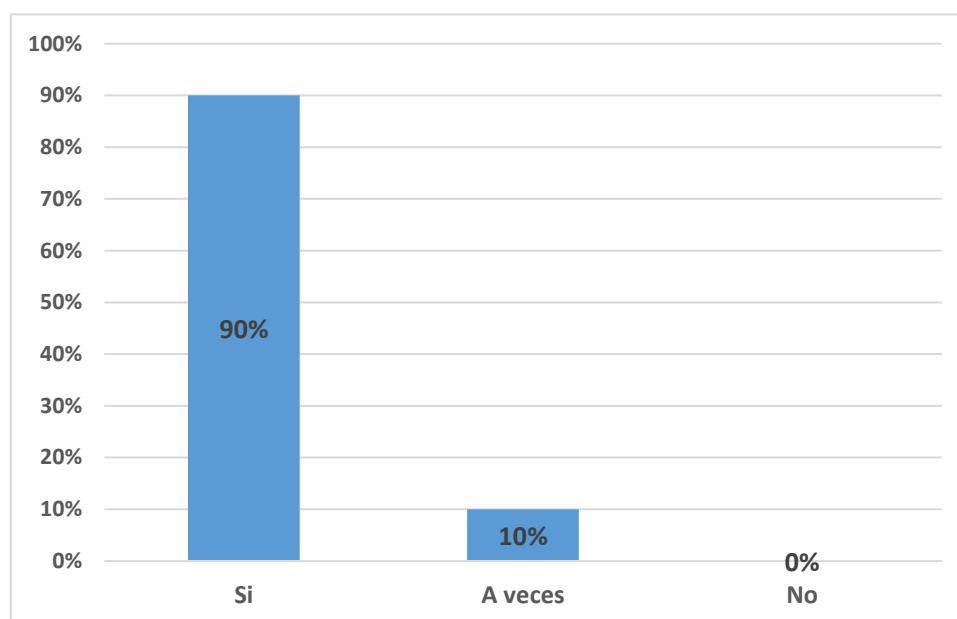
Pregunta 6. ¿Ha sentido usted que sus derechos han sido vulnerados, en el sentido de ser parte de un proceso administrativo?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	54	90
A veces	6	10
No	0	0
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 8.

Pregunta 6. ¿Ha sentido usted que sus derechos han sido vulnerados, en el sentido de ser parte de un proceso administrativo?



Interpretación

La tabla 6 y Figura 8 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si ha sentido usted que sus derechos han sido vulnerados, en el sentido de ser parte de un proceso administrativo, la cual encontró que el 0% afirma que no, el 10% que a veces y el 90% que sí.

Dimensión: Principio de proporcionalidad.

Tabla 7.

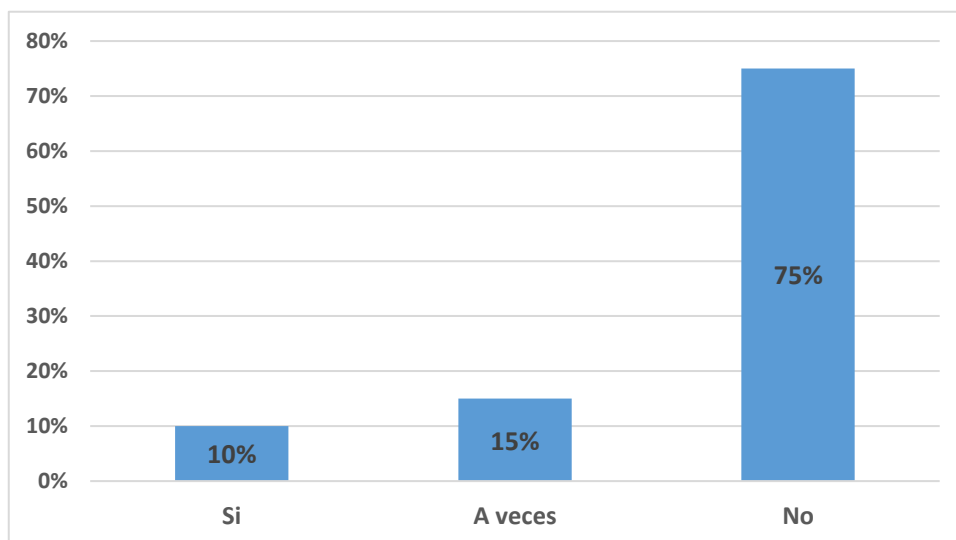
Pregunta 7. ¿Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT Lima 2020, en tanto respetan sus derechos fundamentales?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	6	10
A veces	9	15
No	45	75
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 9.

Pregunta 7. ¿Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT Lima 2020, en tanto respetan sus derechos fundamentales?



Interpretación

La tabla 7 y Figura 9 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales, la cual encontró que el 75% afirma que no, el 15% que a veces y el 10% que si.

Tabla 8.

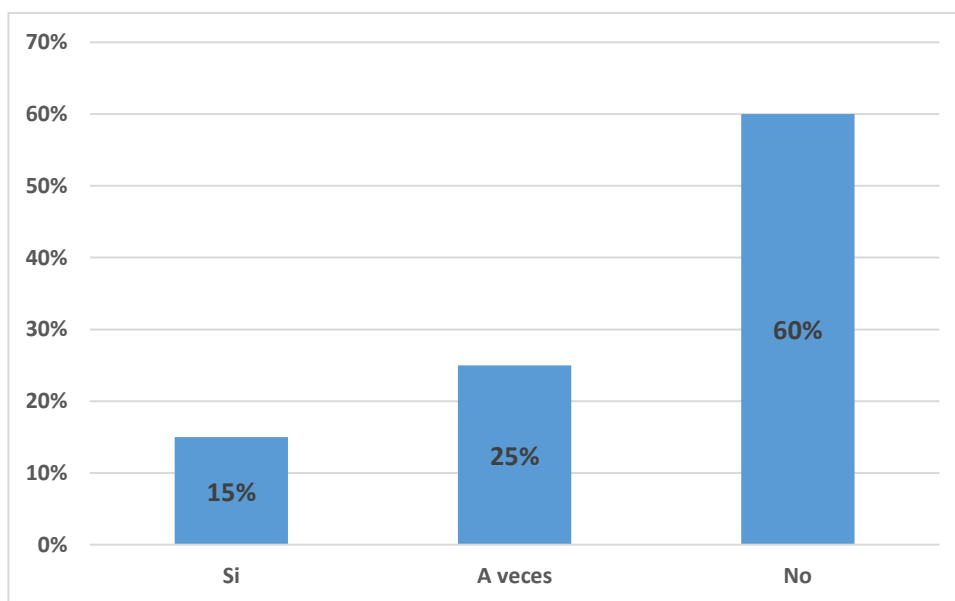
Pregunta 8. ¿La aplicación del Código de normas de tránsito con respecto a las fotopapeletas es proporcionada con respecto a la falta cometida?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	9	15
A veces	15	25
No	36	60
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 10.

Pregunta 8. ¿La aplicación del Código de normas de tránsito con respecto a las fotopapeletas es proporcionada con respecto a la falta cometida?



Interpretación

La tabla 8 y Figura 10 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si la aplicación del Código de normas de tránsito con respecto a las fotopapeletas es proporcionada con respecto a la falta cometida, la cual encontró que el 60% afirma que no, el 25% que a veces y el 15% que si.

Tabla 9.

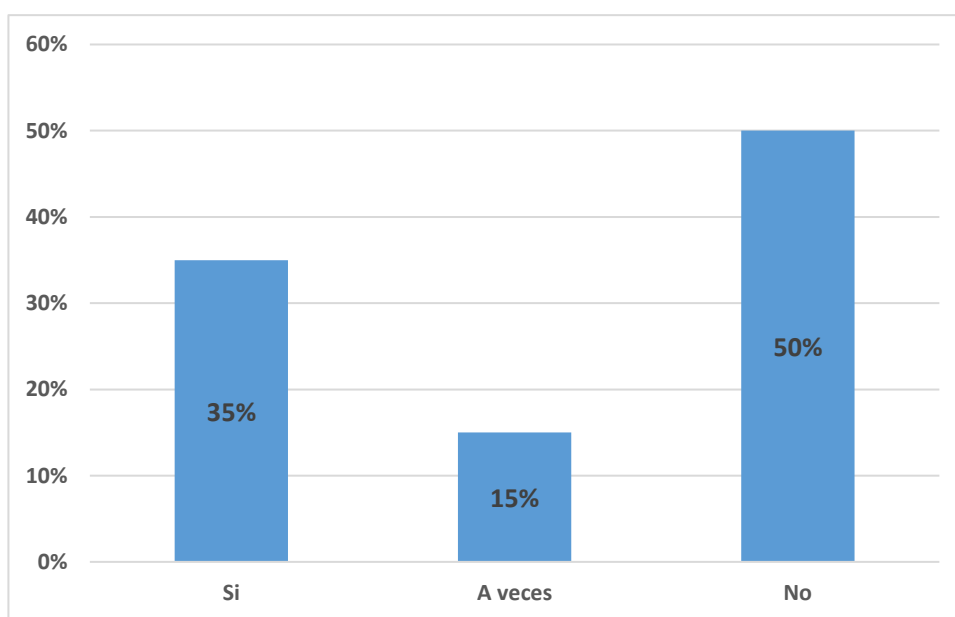
Pregunta 9. ¿Los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT Lima, dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	21	35
A veces	9	15
No	30	50
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 11.

Pregunta 9. ¿Los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT Lima, dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva?



Interpretación

La tabla 9 y Figura 11 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT Lima, dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva, la cual encontró que el 50% afirma que no, el 15% que a veces y el 35% que si.

Tabla 10.

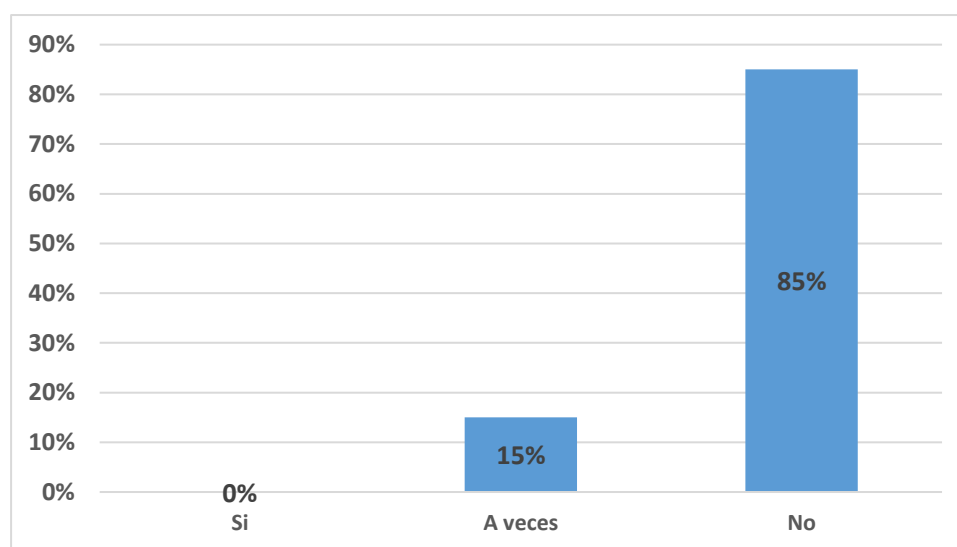
Pregunta 10. ¿La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantiene un tiempo prudencial de pago y no se incrementan rápidamente, y son proporcionales a la infracción cometida?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	0	0
A veces	9	15
No	51	85
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 12.

Pregunta 10. ¿La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantiene un tiempo prudencial de pago y no se incrementan rápidamente, y son proporcionales a la infracción cometida?



Interpretación

La tabla 10 y Figura 12 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si la aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantiene un tiempo prudencial de pago y no se incrementan rápidamente, y son proporcionales a la infracción cometida, la cual encontró que el 85% afirma que no, el 15% que a veces y el 0% que sí.

VARIABLE: Poca eficacia en las infracciones de tránsito

Dimensión: Competencia de respetar las señales de tránsito

Tabla 11.

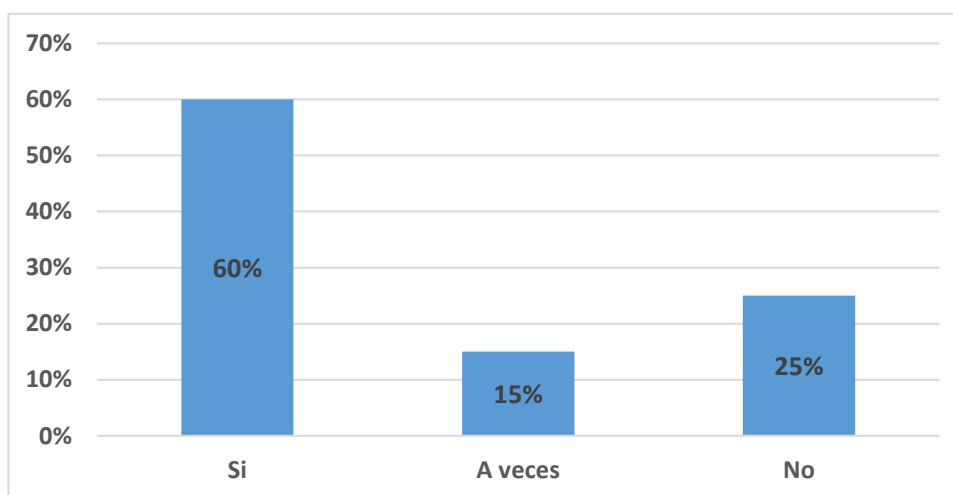
Pregunta 11. ¿Conoce las reglas y señales de tránsito correspondientes a los lineamientos generales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestres, enmarcados en la Ley N°27181?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	36	60
A veces	9	15
No	15	25
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 13.

Pregunta 11. ¿Conoce las reglas y señales de tránsito correspondientes a los lineamientos generales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestres, enmarcados en la Ley N°27181?



Interpretación

La tabla 11 y Figura 13 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si conoce las reglas y señales de tránsito correspondientes a los lineamientos generales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestres, de la Ley N°27181, la cual encontró que el 25% afirma que no, el 15% que a veces y el 60% que si.

Tabla 12.

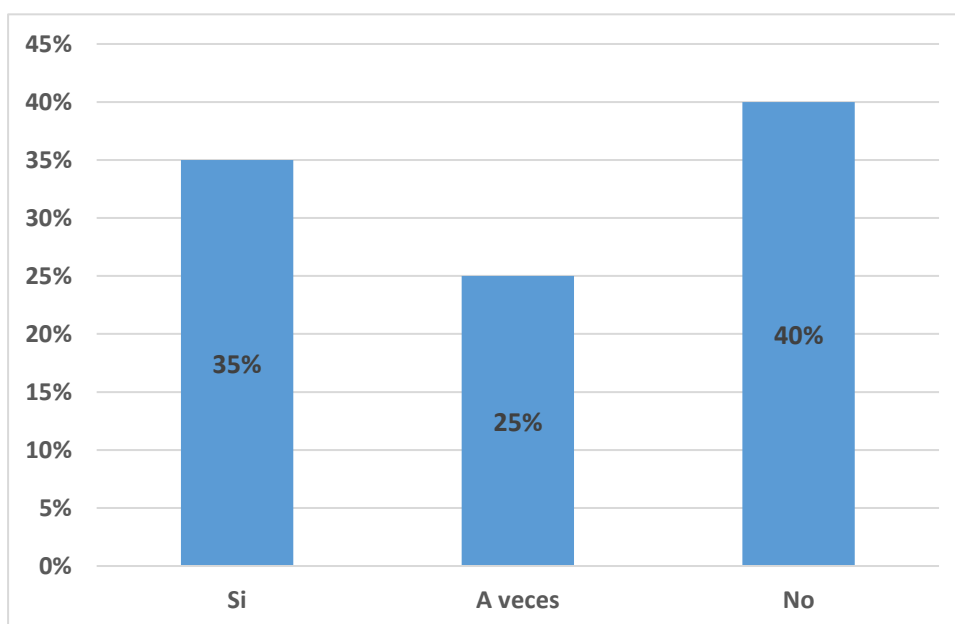
Pregunta 12. ¿Es de su conocimiento que existen señales de reglamentación, señales de prevención y señales de información?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	21	35
A veces	15	25
No	24	40
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 14.

Pregunta 12. ¿Es de su conocimiento que existen señales de reglamentación, señales de prevención y señales de información?



Interpretación

La tabla 12 y Figura 14 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si es de su conocimiento que existen señales de reglamentación, señales de prevención y señales de información, la cual encontró que el 40% afirma que no, el 25% que a veces y el 35% que sí.

Tabla 13.

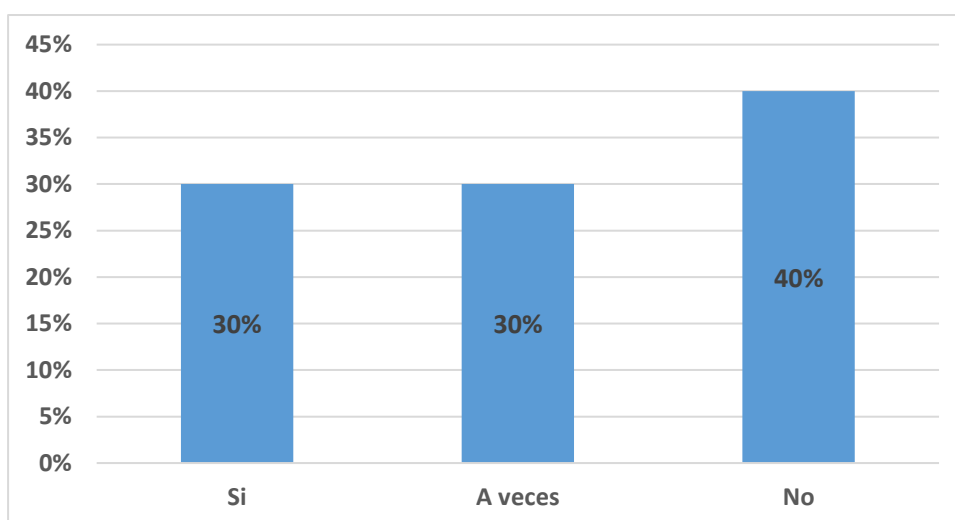
Pregunta 13. ¿Tenía entendido usted lo que representa cada color de una señal de tránsito, entre los cuales se encuentran: amarillo, verde, naranja, azul, rojo, blanco, negro y marrón?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	18	30
A veces	18	30
No	24	40
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 15.

Pregunta 13. ¿Tenía entendido usted lo que representa cada color de una señal de tránsito, entre los cuales se encuentran: amarillo, verde, naranja, azul, rojo, blanco, negro y marrón?



Interpretación

La tabla 13 y Figura 15 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si tenía entendido lo que representa cada color de una señal de tránsito, entre los cuales se encuentran: amarillo, verde, naranja, azul, rojo, blanco, negro y marrón, la cual encontró que el 40% afirma que no, el 30% que a veces y el 30% que sí.

Dimensión: Competencia de conocimientos de conducción

Tabla 14.

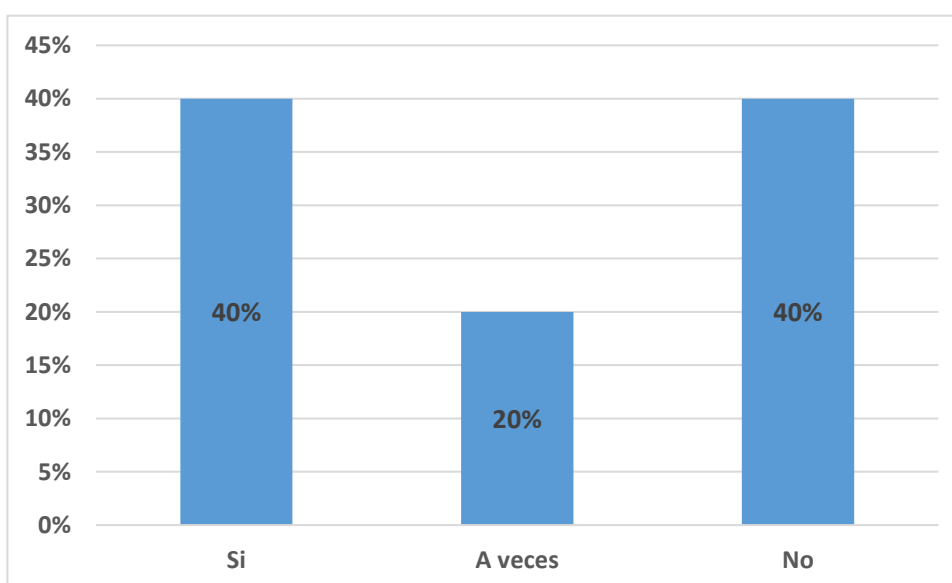
Pregunta 14. ¿Usted cuenta con conocimiento de los procedimientos prácticos y las técnicas necesarias para realizar una conducción adecuada?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	24	40
A veces	12	20
No	24	40
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 16.

Pregunta 14. ¿Usted cuenta con conocimiento de los procedimientos prácticos y las técnicas necesarias para realizar una conducción adecuada?



Interpretación

La tabla 14 y Figura 16 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si cuenta con conocimiento de los procedimientos prácticos y las técnicas necesarias para realizar una conducción adecuada, la cual encontró que el 40% afirma que no, el 20% que a veces y el 40% que sí.

Tabla 15.

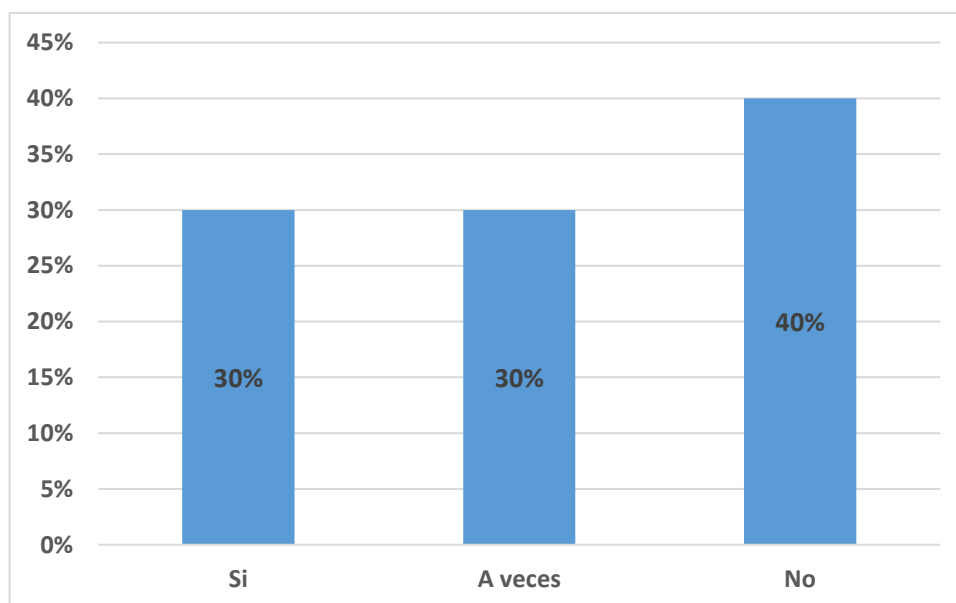
Pregunta 15. ¿Una infracción ejercida hacia usted como usuario, le genera la necesidad de mejorar sus conocimientos en conducción?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	18	30
A veces	18	30
No	24	40
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 17.

Pregunta 15. ¿Una infracción ejercida hacia usted como usuario, le genera la necesidad de mejorar sus conocimientos en conducción?



Interpretación

La tabla 15 y Figura 17 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si una infracción ejercida hacia usted como usuario, le genera la necesidad de mejorar sus conocimientos en conducción, la cual encontró que el 30% afirma que no, el 30% que a veces y el 40% que sí.

Tabla 16.

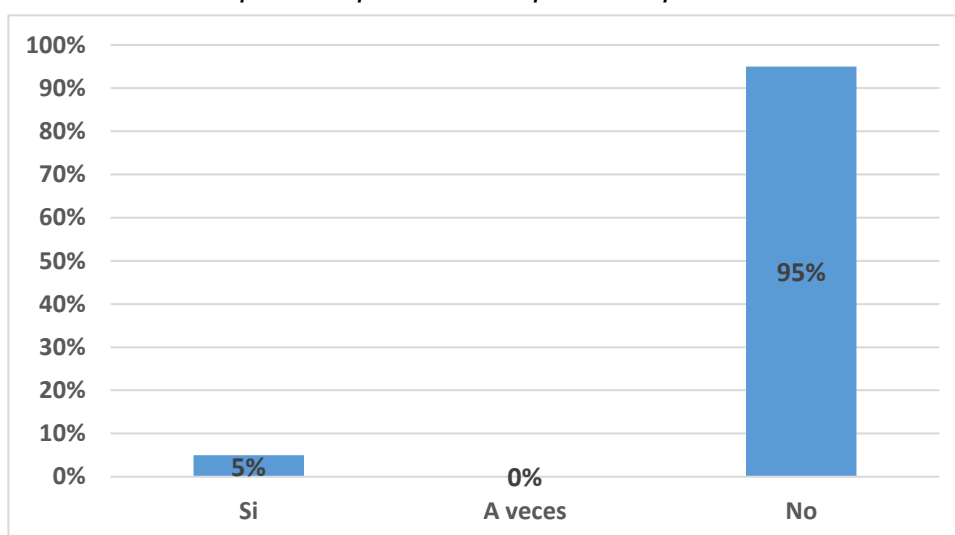
Pregunta 16. ¿Ha percibido usted que la intención de una multa, en alguna ocasión ha sido positiva para su competencia personal de conducción?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	3	5
A veces	0	0
No	57	95
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 18.

Pregunta 16. ¿Ha percibido usted que la intención de una multa, en alguna ocasión ha sido positiva para su competencia personal de conducción?



Interpretación

La tabla 16 y Figura 18 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si ha percibido usted que la intención de una multa, en alguna ocasión ha sido positiva para su competencia personal de conducción, la cual encontró que el 95% afirma que no, el 0% que a veces y el 5% que si.

Dimensión: Competencia de respetar la sociedad

Tabla 17.

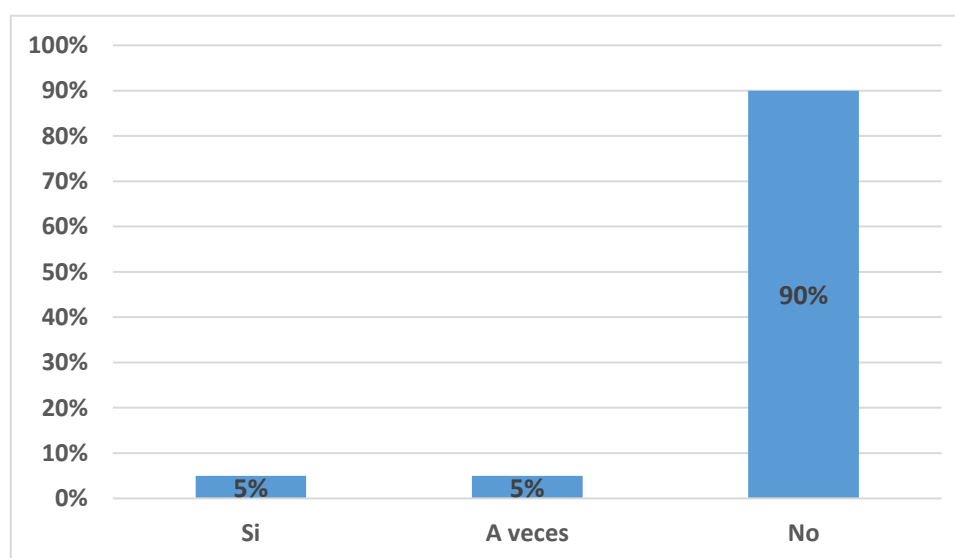
Pregunta 17. ¿Las multas que ha recibido usted han sido por no respetar el orden social?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	3	5
A veces	3	5
No	54	90
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 19.

Pregunta 17. ¿Las multas que ha recibido usted han sido por no respetar el orden social?



Interpretación

La tabla 17 y Figura 19 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si las multas que ha recibido usted han sido por no respetar el orden social, la cual encontró que el 90% afirma que no, el 5% que a veces y el 5% que si.

Tabla 18.

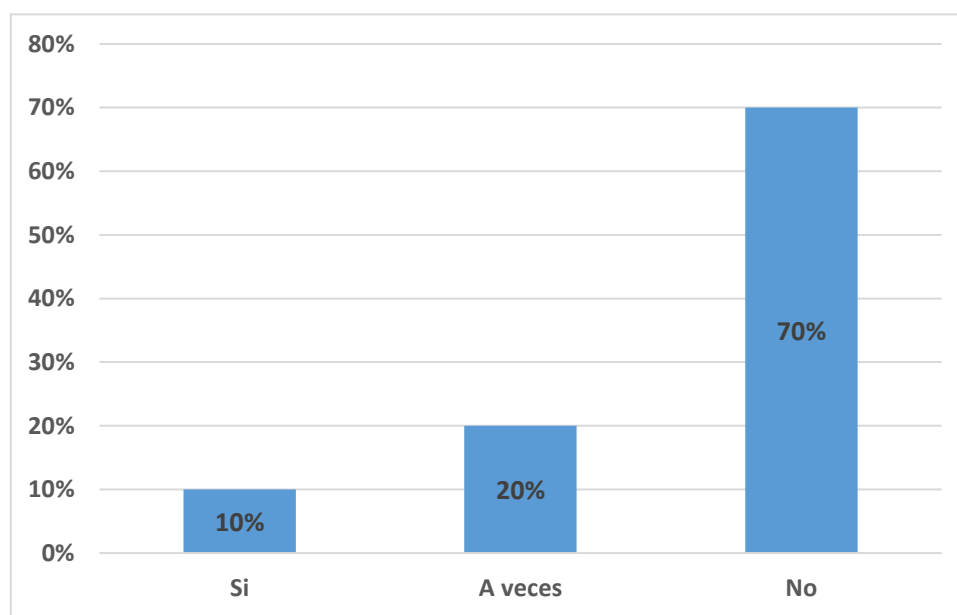
Pregunta 18. ¿La sanción impuesta por alguna infracción generó en usted la conciencia del respeto por la sociedad?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	6	10
A veces	12	20
No	42	70
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 20.

Pregunta 18. ¿La sanción impuesta por alguna infracción generó en usted la conciencia del respeto por la sociedad?



Interpretación

La tabla 18 y Figura 20 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si la sanción impuesta por alguna infracción generó en usted la conciencia del respeto por la sociedad, la cual encontró que el 70% afirma que no, el 20% que a veces y el 10% que sí.

Tabla 19.

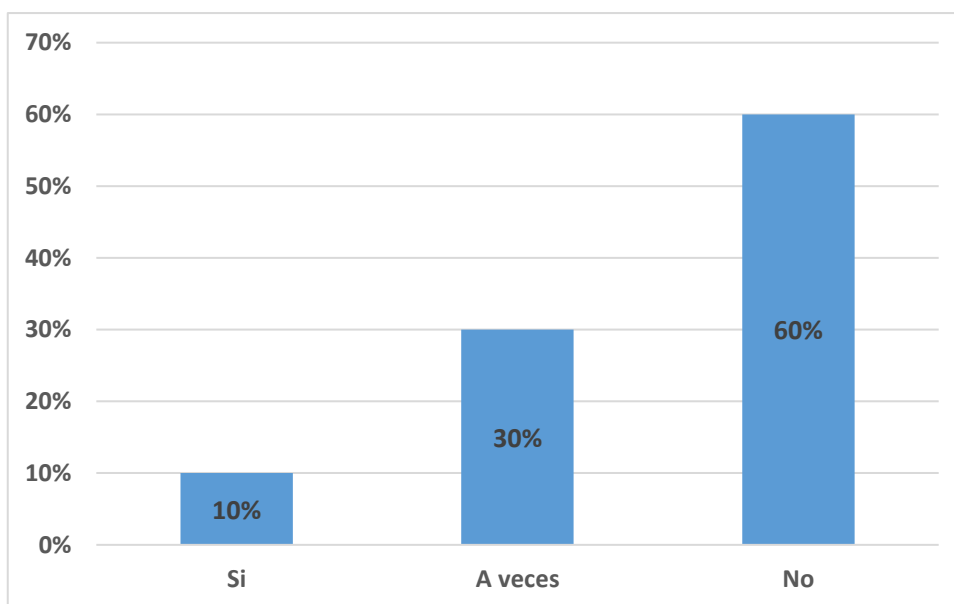
Pregunta 19. ¿Respeta usted todas las normas de tránsito ya que estas están hechas para ponderar y hacer prevalecer el orden público y el bienestar social?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	6	10
A veces	18	30
No	36	60
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 21.

Pregunta 19. ¿Respeta usted todas las normas de tránsito ya que estas están hechas para ponderar y hacer prevalecer el orden público y el bienestar social?



Interpretación

La tabla 19 y Figura 21 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si respeta usted todas las normas de tránsito ya que estas están hechas para ponderar y hacer prevalecer el orden público y el bienestar social, la cual encontró que el 60% afirma que no, el 30% que a veces y el 10% que si.

Tabla 20.

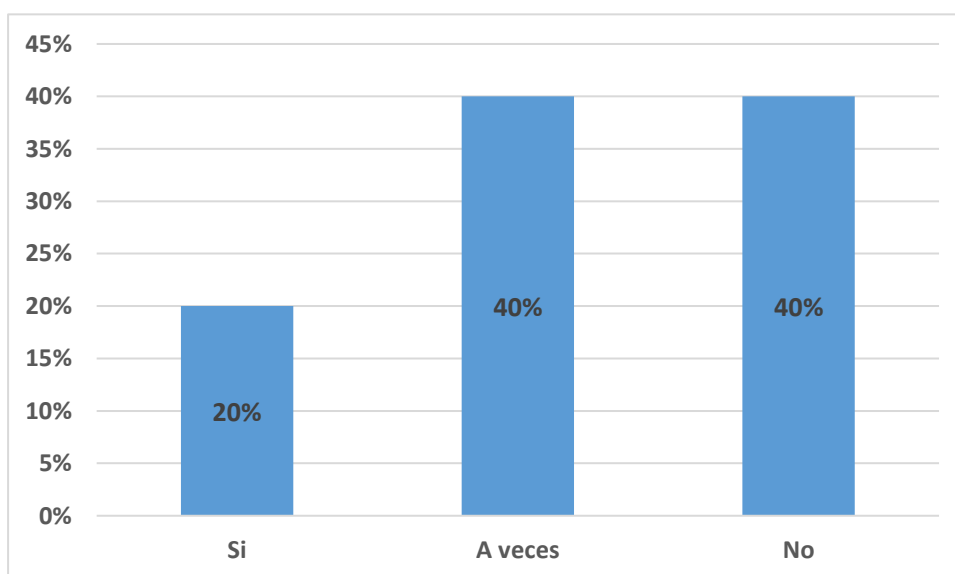
Pregunta 20. ¿Las infracciones son efectivas en tanto fomentan que usted respete las normas de tránsito existentes?

	Cantidad	Porcentaje (%)
Si	12	20
A veces	24	40
No	24	40
Total	60	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 22.

Pregunta 20. ¿Las infracciones son efectivas en tanto fomentan que usted respete las normas de tránsito existentes?



Interpretación

La tabla 20 y Figura 22 muestran la información recabada de parte de los usuarios del SAT Lima, referente a su percepción sobre si las infracciones son efectivas en tanto fomentan que usted respete las normas de tránsito existentes, la cual encontró que el 40% afirma que no, el 40% que a veces y el 20% que sí.

4.2. Resultado del análisis de recursos Impugnatorios Denegados

N° Or.	N° Expediente	Vulneraciones producidas			Decisión final	
		Debido proceso	Principio de Legalidad	Principio de Proporcionalidad	Procedente	Improcedente
01	02117764-20	X				X
02	02117678-20	X				X
03	02117730-20	X				X
04	02117766-20	X				X
05	02117772-20	X				X
06	02117731-20	X				X
07	02117547-20			X		X
08	02117952-20	X	X			X
09	02118117-20	X				X
10	02117545-20	X				X
11	02117952-20	X				X
12	02117953-20	X				X
13	02118048-20	X				X
14	02117646-20	X	X			X
15	02117657-20		X			X
16	02117651-20			X		X
17	02118651-20	X				X
18	02117613-20	X				X
19	02117603-20	X				X
20	02117671-20		X			X
21	02117443-20	X	X			X
22	02117496-20	X				X
23	02117116-20	X				x

24	02117336-20			X	X	
25	02117421-20			X		X
26	02117216-20	X				X
27	02117414-20	X				X
28	02117356-20	X				X
29	02117431-20	X				X
30	02117159-20	X				X
31	02117696-20	X				X
32	02117317-20	X	X			X
33	02117443-20	X				X
34	021117171-20	X				X
35	021174514-20	X				X
36	021174321-20	X	X			X
37	021815496-20	X				X
38	021815322-20	X				X
39	021765496-20	X				X
40	021973541-20	X				X
41	021765426-20	X				X
42	021765463-20	X				X
43	021735412-20	X				X
44	021745462-20	X				X
45	021765489-20	X				X
46	021735445-20	X				X
47	021765958-20	X				X
48	021735443-20	X				X
49	021745429-20	X				X
50	021755449-20	X				X
51	021735751-20			X		X
52	021735524-20	X				X
53	021765462-20	X				X

54	021735461-20	X				X
55	021752526-20	X				X
56	021745337-20	X				X
57	021735614-20	X				X
58	021763476-20	X				X
59	021739634-20	X				X
60	021753927-20	X				X

De todo ello se desprende que, de los 60 expedientes de recursos impugnatorios denegados:

- 55 corresponden a vulneración del debido proceso
- 07 corresponden a vulneración del principio de legalidad
- 05 corresponde a vulneración del principio de proporcionalidad

Ello nos permite inferir que el procedimiento sancionador por parte de la Sat vulnera principios constitucionales, con lo cual se corrobora la hipótesis general del investigador.

De otra parte, tenemos que la vulneración mas recurrente con 55 casos de 60 son la vulneración del debido proceso, lo cual comprueba la hipótesis del investigador.

Para la segunda hipótesis específica tenemos que, si existe vulneración del principio de legalidad en 7 expedientes de 60, con lo cual se acepta la hipótesis del investigador.

Para la tercera hipótesis específica tenemos según los resultados del estudio que existe vulneración del principio de proporcionalidad, lo que confirma la hipótesis del investigador.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Es menester empezar el presente capítulo de la investigación mencionando lo que afirma Montero y Flors (2001) haciendo clara referencia a una concepción de los recursos impugnatorios, cuando menciona que son medios de impugnación mediante los que la persona que se encuentra en un proceso administrativo sancionador en curso, busca un nuevo análisis de las cuestiones fácticas o jurídicas determinadas mediante una resolución no firme, que le perjudique, en aras de que esta sea variada o cambiada por una que le favorezca o en el peor de los casos que sea anulada. Y es importante señalar y resaltar lo que se afirma, ya que el autor citado menciona la concepción del recurso impugnatorio desde el punto de vista teórico, que debe reflejarse en la práctica, sin embargo, la evidencia muestra que no es así. Buena parte de usuarios expresa su incomodidad por el maltrato que viven por parte del Servicio de Administración Tributario – SAT de Lima, ya que son muy pocos los casos o inexistentes, en los cuales haya prevalecido el recurso impugnatorio de cara a una solución positiva para la persona que se encuentre en el proceso, muy por el contrario, una gran mayoría evidencia que se han visto perjudicados o vulnerados sus derechos, por ejemplo al debido proceso, ya que tarde o temprano las multas eran notificadas y se encontraban en la imperiosa necesidad de pagarlas, para no perjudicarse aún más.

La evidencia recabada mediante la presente investigación arroja como resultados que el 65% de los usuarios expresa que habiendo presentado su recurso impugnatorio este no tuvo asidero, es más, afirma que el Servicio de Administración Tributario – SAT de Lima, no cumple con garantizar el debido proceso ya que no notifica a los usuarios en el tiempo adecuado para que procedan de considerarlo necesario con su

defensa correspondiente, también se determinó que un 75% expresa que las notificaciones no fueron debidamente motivadas, lo cual ya genera mínimamente una desazón en los usuarios. Por su parte Campos (2018) afirma que el debido proceso al ser un principio del derecho, establece que el Estado como ente rector de todo el ordenamiento jurídico nacional, tiene la obligatoriedad de respetar y hacer respetar todos los derechos que le son inherentes a cada persona y son revalidados y establecidos por la Constitución Política del Perú. Sin embargo, en la práctica esto no se cumple, de acuerdo a lo evidenciado por la información obtenida, razón por la cual no se puede coincidir con el autor ya que en la realidad el derecho al debido proceso no se garantiza. En la misma medida Gudiño (2018) encontró mediante su investigación que el principio del debido proceso es ineludible y no necesita el agotamiento de la vía de lo contencioso administrativo, con lo cual coincidimos en parte, por el lado teórico que esto conlleva, sin embargo, diferimos ya que en la práctica no se respeta el debido proceso.

Según el doctor Javier Villa Stein (2008) el principio de Legalidad circunscribe la administración pública y esta no puede afectar los derechos de los administrados que se encontraran siendo parte de un proceso administrativo en curso, en esa medida se debe garantizar la legalidad que corresponde a cada ciudadano en el marco del Estado de Derecho que rige en el Perú. Por otra parte, la evidencia práctica describe una realidad distinta, muy alejada de lo mencionado teóricamente, es decir, los hallazgos determinaron que el 60% de usuarios considera que afirma que el principio de legalidad no se respeta ni prioriza en la práctica. Así también un 50% de los usuarios expresa que el Servicio de Administración Tributario – SAT de Lima no cumple con los plazos de Ley, lo cual reafirma que dicha instancia no es coherente con la normativa vigente, con base en lo afirmado por los encuestados. Por otra parte, García (2017) expresa que en la Constitución de México se esgrime una serie de vicios o impugnaciones de los administrados en contra de las acciones administrativas de la autoridad, en tal sentido el decreto de la administración pública Federal determina acciones administrativas como

la conciliación frente a conflictos o la discusión como instrumento para lograr que se garantice el principio de legalidad. Con lo dicho por el autor diferimos, en base a la evidencia práctica de que no se respeta la legalidad de todos los procesos y se vulnera la legalidad para la gran mayoría de los usuarios quienes expresan sus inconvenientes o quejas por las redes sociales.

Lo más saltante a la vista y a la vez lo más preocupante fue la situación de la falta de proporcionalidad o el irrespeto por el principio de proporcionalidad por parte del Servicio de Administración Tributario – SAT de Lima, quien en base a las afirmaciones de los usuarios no respeta dicho principio. Es decir, los usuarios encuestados manifiestan en un 75% que las escalas de multas de las infracciones de papeletas y foto papeletas son elevadas, y en muchas ocasiones no son proporcionales con la falta cometida, en casos inclusive ha sido excesiva la sanción interpuesta al usuario generando toda clase de repudio e incomodidad evidentemente provocada. En la misma medida la evidencia arrojó que el 85% considera que la aplicación de descuentos de papeletas del SAT no es proporcional a la infracción cometida. Según menciona el autor Cervantes (2010) desde un punto de vista teórico, se establecen sanciones fijando márgenes mediante los cuales se pueda maniobrar y hallar la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción correspondiente, lo cual sería amplia y certeramente beneficioso para todos los usuarios.

CONCLUSIONES

En relación al objetivo general de determinar como la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera los principios constitucionales como debido proceso, legalidad y proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020. En líneas generales de acuerdo con los hallazgos señalados existen constantes vulneraciones por parte de la Institución competente SAT, siendo la el debido proceso, la que en mayor medida según lo que se evidencia en los recursos impugnatorios denegados siendo los de debido proceso el 91% de los 60 expedientes analizados. Esto nos permite concluir que el Sistema de Administración Tributario no cumple con su función de manera adecuada, es decir, lo que teóricamente se afirma como finalidad de las multas emitidas no se cumple: el carácter preventivo. Razón por la cual se vulnera el derecho constitucional correspondiente a cada usuario a presentar su recurso impugnatorio el cual debe ser atendido y no solo eso, sino que de forma ágil y sin perjuicio de ningún tipo.

En relación al objetivo específico de explicar cómo la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera el debido proceso, en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020. Se tiene que el 75% de los encuestados señalan que el SAT Lima no cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios, en el marco del debido proceso, al igual que el 65% de los encuestados señalan que las papeletas y foto papeletas de tránsito no son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados, donde además el 70% de los encuestados señalan que el SAT Lima no cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado en lo correspondiente al tratamiento de su recurso impugnatorio presentado. Lo cual es muy preocupante ya que de esa manera no se garantiza el debido proceso.

En relación al objetivo específico de describir el sentido en que la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la legalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020. Se tiene que el 60% de los encuestados señalan que el principio de legalidad no es respetado y no es priorizado en cada acción por el SAT Lima, además el 90% de los encuestados señalan que han sentido que sus derechos han sido vulnerados, en el sentido de ser parte de un proceso administrativo. Lo cual demuestra que el procedimiento administrativo sancionador vulnera la legalidad que debería respetarse irrestrictamente en el marco del Estado de Derecho que vivimos en el Perú.

En relación al objetivo específico de identificar las formas como la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020. Se tiene que el 75% de los encuestados señalan que el escalafón de multas previsto por la legislación en materia de infracciones de papeles de tránsito no son justificadas, mucho menos cumplen con el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT Lima 2020, en tanto respetan sus derechos fundamentales, de igual forma el 60% de los encuestados señalan que la aplicación del Código de normas de tránsito con respecto a las fotopapeletas no es proporcionada con respecto a la falta cometida, y además el 50% de los encuestados señalan que los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT Lima no dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva. se concluye que el procedimiento administrativo sancionador vulnera la proporcionalidad que debería ser garantizada.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al presidente del SAT Lima, el señor Miguel Roa Villavicencio, a reflexionar sobre la función que cumplen las sanciones por infracciones de tránsito, toda vez que no han surtido efecto hasta hoy en día. Es necesario replantear la intencionalidad de las sanciones, buscando que dejen de ser punitivas y tiendan a ser preventivas en la medida de lo posible, de manera progresiva ya que esto aportará significativamente en la problemática de tránsito de nuestro país
2. A los miembros del consejo directivo del SAT las señoras Rosa Yanixa Honor Carbonel y Zuleyka Dayda Prado Maza, así como los señores César Augusto Cáceres Barraza y Mario Alva Matteucci, emitir las notificaciones debidamente sustentadas, hacerlas llegar oportunamente a la persona sancionada con una multa por infracción de tránsito y garantizar todo el marco del debido proceso inherente a cada ciudadano del Perú.
3. Se entiende que el principio de legalidad esta para intervenir cuando no se lleva a cabo el debido proceso, por lo que se recomienda al Estado como principal garante que controle la aplicación de las normas por parte del SAT, en vista de estar circunscrito bajo un Estado de Derecho, compuesto por normas definidas que deben respetarse de manera horizontal puesto que todos los ciudadanos peruanos son sujetos de derecho y todo proceso administrativo debe garantizar el respeto y la no vulneración de los derechos de ninguna persona.
4. Se recomienda a los miembros del consejo directivo del SAT revisar la aplicación de la proporcionalidad en las infracciones de tránsito de manera urgente, puesto que cada falta cometida es meritoria de una sanción, sin embargo, esta debe ser encausada con un propósito preventivo mas no punitivo, debe buscar aportar a la persona mas no perjudicarla ni económicamente, ni administrativamente, ni psicológicamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, G. (2017) Factores que influyen en el incumplimiento de las infracciones de tránsito. Universidad de Huánuco.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/821/GABRIELA%20ALVARADO%20ROSAS%20->
- Barreto F. (2017) Intervención por estado de ebriedad. Diario Perú 21
<https://peru21.pe/lima/ano-intervenido-965-conductores-ebriedad-73450-noticia/>
- Binder, A. (2004). Introducción al derecho procesal penal. 2ª Edición. 3ª Reimpresión Editorial Ad Hoc Buenos Aires. Argentina.
- Cabanellas G. (2006) Diccionario Jurídico Elemental. Edición 2006 de Editorial Heliasta.
- Campos E. (2018) Debido proceso en la justicia peruana. Publicado en Pasión por el derecho.
<https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Cervantes D. (2010). Manual de Derecho Administrativo.
- Chamorro, F. (1994). La tutela efectiva. Editorial Bosch. Barcelona. España.
- García E. (2017) Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gonzales B. (2014) Los principios de los recursos impugnatorios y sus características.
- Gudiño J. (2018) La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Guevara M. (2016) Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del tribunal

constitucional. Universidad de Piura.

Juristas Editores (2015) La importancia del recurso impugnatorio.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2003) Reglamento Nacional de Autorizaciones a Establecimientos de Salud Encargados de la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir. Lima, Perú.

Monroy, J, (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Escritos Reunidos”. Comunidad. Lima-Perú.

Montero, J. & Flors, J (2001). Los recursos en el proceso civil. Tirant lo Blanch. Valencia.

Morón J. (2001) Comentario de la Ley de procedimientos admirativos general. Gaceta jurídica.

Romero J. (2017) La afectación al derecho a la Buena Administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos. Universidad Pontificia Católica del Perú.

Salazar J. (2018) Riesgos de conducir en estado de ebriedad. Noticiero América Noticias.

San Martín, C. (1999). Derecho Procesal Penal. Volumen II. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía – SUTRAN (2016) Informe de Gestión Anual del año 2016. http://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/transparencia/PlaneamientoOrganizacion/informe_gestion_anual_2016.pdf

Vargas, B (2017). En lo que va del año se ha intervenido a 965 conductores en estado de ebriedad. Diario Perú 21. <https://bit.ly/2KexXtX>

Vescovi, E. (1988). Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en

Iberoamérica. Ediciones Depalma.

Vicente F. (2003) Comentarios jurídicos al respecto del recurso impugnatorio.

Villa J. (2008). Derecho Penal. Parte general. Edit. Virrey.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia

Título: Los recursos impugnatorios y la poca eficacia en las infracciones de Tránsito por parte del SAT Lima 2020.

Tesista: Israel San Roman Doroteo

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables/dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la institución competente SAT vulnera principios constitucionales en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar como la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera los principios constitucionales como debido proceso, legalidad y proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera los principios constitucionales como debido proceso, legalidad y proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima - 2020.</p>	<p>V. Independiente</p> <p>Los recursos impugnatorios</p> <p>Dimensiones</p> <p>Debido proceso Principio de legalidad. Principio de proporcionalidad</p>	<p>Derecho a la defensa. Imparcialidad Derechos fundamentales</p>	<p>Tipo: Sustantiva aplicada</p> <p>Diseño descriptivo Explicativo</p> <p>Nivel Explicativo</p> <p>Enfoque: Mixto</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>PE1.- ¿Cómo la aplicación del procedimiento</p>	<p>Objetivos específicos</p>	<p>Hipótesis específica</p> <p>H1: La aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera el debido proceso, en las</p>	<p>V. Dependiente</p> <p>Poca eficacia en las infracciones de tránsito</p> <p>Dimensiones</p>	<p>Cumple No cumple A veces Sabe</p>	<p>Población</p> <p>Recursos impugnatorios SAT 2020</p>

<p>sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera el debido proceso, en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima – 2020?</p> <p>PE2.- ¿En qué sentido la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la legalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima – 2020?</p> <p>PE3.-¿Por qué la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima – 2020?</p>	<p>OE1.- Explicar cómo la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera el debido proceso, en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.</p> <p>OE2. -Describir el sentido en que la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la legalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.</p> <p>OE3.- Explicar las formas como la aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución</p>	<p>infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.</p> <p>H2: La aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la legalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.</p> <p>H3: La aplicación del procedimiento sancionador por parte de la Institución competente SAT vulnera la proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.</p>	<p>Competencia de respetar las señales de tránsito.</p> <p>Competencia de conocimientos de conducción.</p> <p>Competencia de respetar la sociedad.</p>	<p>No sabe</p> <p>Conoce a medias</p> <p>Respeta</p> <p>No respeta</p> <p>A medias</p>	<p>Muestra de tipo censal</p> <p>60 recursos impugnatorios denegados y 60 usuarios del SAT</p>
--	---	--	--	--	---

	competente SAT vulnera la proporcionalidad en las infracciones de tránsito impuestas en la ciudad de Lima durante el periodo 2020.				
--	--	--	--	--	--

ANEXO 2.

INSTRUMENTOS

Estimado Colaborador: Después de haber sido informado adecuadamente sobre el propósito científico de la presente, agradeceremos su colaboración respondiendo cada una de las preguntas de la presente encuesta. Para ello, sírvase llenar el recuadro de datos y dar respuesta a las preguntas formuladas:

VARIABLE: RECURSOS IMPUGNATORIOS	Si	No	A veces
Dimensión: Debido proceso			
1.- ¿El SAT cumple con entregar las notificaciones debidamente sustentadas a los usuarios, en el marco del debido proceso, en tanto el usuario tenga el tiempo correspondiente para el ejercicio de su derecho a la defensa?			
2.- ¿Las papeletas y foto papeletas de tránsito son informadas de forma oportuna a los usuarios sancionados a través de cualquier medio de comunicación empleada por el SAT Lima?			
3.- ¿El SAT cumple con lo establecido en el procedimiento sancionador a favor de brindar la tutela al administrado en lo correspondiente al tratamiento de su recurso impugnatorio presentado?			
Dimensión: Principio de legalidad			
4.- ¿El principio de legalidad es respetado y priorizado en cada acción por el SAT Lima, en tanto se garantiza la imparcialidad para todo usuario inmiscuido en un proceso administrativo?			

5.- ¿El SAT cumple con los plazos establecidos de acuerdo con ley?			
6.- ¿Ha sentido usted que sus derechos han sido vulnerados, en el sentido de ser parte de un proceso administrativo?			
Dimensión: Principio de proporcionalidad.			
7.- ¿Las escalas de multas de las infracciones de papeletas de tránsito son justificadas y proporcionales de acuerdo con el monto ejecutado por el SAT Lima 2020, en tanto respetan sus derechos fundamentales?			
8.- ¿La aplicación del Código de normas de tránsito con respecto a las fotopapeletas es proporcionada con respecto a la falta cometida?			
9.- ¿Los descuentos o fraccionamiento que otorga el SAT Lima, dan facilidades al usuario sancionado para no caer en deuda coactiva?			
10.- ¿La aplicación de descuentos de papeletas del SAT mantiene un tiempo prudencial de pago y no se incrementan rápidamente, y son proporcionales a la infracción cometida?			
VARIABLE DEPENDIENTE: POCA EFICACIA EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO	Si	No	A veces
Dimensión: Competencia de respetar las señales de tránsito			

1.- ¿Conoce las reglas y señales de tránsito correspondientes a los lineamientos generales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestres, enmarcados en la Ley N°27181?			
2.- ¿Es de su conocimiento que existen señales de reglamentación, señales de prevención y señales de información?			
3.- ¿Tenía entendido usted lo que representa cada color de una señal de tránsito, entre los cuales se encuentran: amarillo, verde, naranja, azul, rojo, blanco, negro y marrón?			
Dimensión: Competencia de conocimientos de conducción			
4.- ¿Usted cuenta con conocimiento de los procedimientos prácticos y las técnicas necesarias para realizar una conducción adecuada?			
5.- ¿Una infracción ejercida hacia usted como usuario, le genera la necesidad de mejorar sus conocimientos en conducción?			
6.- ¿Ha percibido usted que la intención de una multa, en alguna ocasión ha sido positiva para su competencia personal de conducción?			
Dimensión: Competencia de respetar la sociedad			
7.- ¿Las multas que ha recibido usted han sido por no respetar el orden social?			

8.- ¿La sanción impuesta por alguna infracción generó en usted la conciencia del respeto por la sociedad?			
9.- ¿Respeto usted todas las normas de tránsito ya que estas están hechas para ponderar y hacer prevalecer el orden público y el bienestar social?			
10.- ¿Las infracciones son efectivas en tanto fomentan que usted respete las normas de tránsito existentes?			

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 31 de mayo de 2021

Carta N° 267-091-00503633

Señor(a)
SAN ROMAN DOROTEO ISRAEL
PSJ LOS LAURELES Mz Ñ Lt 12, SAN MIGUEL - Ref: PANDO 9NA ETAPA

Asunto : Solicitud de acceso a la información pública

Ref. : Trámite: N° 262-088-01417238

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención a su solicitud de Acceso a la Información ingresada con el documento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre impugnaciones y sanciones referentes a la aplicación de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito correspondientes al año el 2020.

Al respecto, le comunico que se procedió a remitir la información solicitada al correo electrónico: israel1902@outlook.es, la copia simple conforme fue autorizado en su solicitud; de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante D.S. N° 072-2003-PCM, "[...] a. Si la solicitud se presentara por la unidad de recepción documentaria, la entidad podrá responder el pedido de información o podrá remitir cualquier otra comunicación al solicitante utilizando correo electrónico, siempre que éste dé su conformidad en su solicitud (...)".

Atentamente,



Beatriz Alejandrina Melchor Lezama
Funcionario Responsable de Acceso a la Información (e)
Servicio de Administración Tributaria de Lima

Jr. Camaná N° 370, Lima, teléfonos: 315-2430, 1619, Web: www.sat.gob.pe

GOPFD015.V01

1 de 1



Trámite N° :262-088-01417239

DATOS GENERALES

Código : 1728655
Administrado(a) : ISRAEL SAN ROMAN DOROTEO
Documento de Identidad : DNI/Libreta Electoral - 41635073
Domicilio Procesal : PSJ LOS LAURELES Mz Ñ Lt 12, SAN MIGUEL - Ref: PANDO 9NA ETAPA
Correo : karenvioletalanazcavargas@gmail.com

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL TRÁMITE

Documento de Identidad : DNI/Libreta Electoral - 41635073
Apellidos y Nombres : ISRAEL SAN ROMAN DOROTEO

DATOS DEL TRÁMITE

Cargo de Recepción N° : 262-083-34202303
Folios : 10
Lugar, fecha y hora de emisión : Sede Principal Camaná , 18/05/2021 17:26:52

OBSERVACIONES

AGENCIA VIRTUAL. SUSTENTO DEL PEDIDO PV00000039574 SE ENCUENTRA EN
\\satfs\SistVar2\WEB\WS-Int\AVISAT\MesaPartes\2021\05\PV00000039574
6-1312-1315 / 267

SUMILLA: INTERPONGO DESCARGO INFRACCION A LA PAPELETA DE INFRACCION N° 13331014 DE FECHA 07-AGO-2020. SOLICITANDO SU NULIDAD POR NO HABERSE FORMULADO LA PIT. CONFORME LO EXIGE EL ART. 236 DEL DS.N° 003-2014-MT, CONCORDANTE CON EL ART. 10 DE LA LEY 27444.-

CODIGO M-17.
PLACA DE RODAJE: BKM-449

SEÑORES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT
PRESENTE:-

JOE LUKAS HUAROTO PARRA, identificado con DNI N° 08107219, con domicilio real y procesal para efectos de notificaciones en Jr. Butta Montañez N° 177 Urb. El Bosque, distrito del Rimac - Lima, en mi condición de CONDUCTOR del vehículo de Placa de Rodaje N° BKM-449, Ud. Con todo respeto digo:

La facultad de contradicción administrativa es un derecho inherente, se encuentra prevista en el Art. 109 y 208 de la ley 27444, acorde a lo previsto por la Constitución Política del Estado que expresa: LA LEGITIMA DEFENSA NO PUEDE SER VULNERADA EN NINGUN ESTADO DEL PROCESO.

PETITORIO:
INVOCANDO A LA LEY 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL INTERPONGO DESCARGO INFRACCION A LA PAPELETA DE INFRACCION N° 13331014 DE FECHA 07-AGO-2020.- SOLICITANDO SU NULIDAD POR NO HABERSE FORMULADO LA PIT. CONFORME LO EXIGE EL ART. 236 DEL DS.N° 003-2014-MT, CONCORDANTE CON EL ART. 10 DE LA LEY 27444.- CODIGO M-17.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en el plazo establecido cumpla en presentar el Descargo Administrativo contra la PIT arriba señalada y sobre este particular debo hacer mención Sr. Jefe del SAT que la papeleta señalada, ha sido mal impuesta considerando que la infracción M-17 que refiere CRUZAR UNA INTERSECCION O GIRAR ESTANDO EL SEMAFORO EN LUZ ROJA Y NO EXISTIENDO LA INDICACION EN CONTRARIO, no se ajusta a la verdad y es totalmente falsa, por cuanto la fecha en que se me impone dicha papeleta, el suscrito en ningún momento circulo o cruzo la intersección estando la luz roja, siendo que ese día a hrs 20.45 aprox., (HORA PUNTA) encontrándome en la intersección de la Av. Bolivia y - Lima, DONDE SE HABIA SUSCITADO UNA CONGESTION VEHICULAR, en esas circunstancias al estar cruzando en luz ámbar y haber avanzado repentinamente el semáforo cambio de señal y soy intervenido un efectivo policial, quien después de señalar que detenga el vehículo me requiere los documentos de regla y luego de revisarlos por varios minutos aduciendo haber incurrido en la falta M-17 por supuestamente haberme cruzado la intersección en luz roja comenzó a formular la multa, ante tal imputación el suscrito le reclamo señalándole de que al momento de cruzar la intersección el semáforo se encontraba en luz ámbar y siendo que al demorarme en terminar de cruzar la intersección a consecuencia de la congestión vehicular cambio la señal del semáforo, CONGESTION QUE HABIA SIDO CONSTATADO POR EL MISMO EFECTIVO PNP, hecho que le fue explicado, pero la autoridad policial pese a la explicación brindada de

manera rápida comenzó a formular la papeleta y luego de terminarla me lo entrego para la firma, HECHO QUE NO ACCEDI POR CONSIDERAR DE QUE MI PERSONA NO HABIA INCURRIDO EN LA FALTA IMPUTADA.- Por lo que haciendo uso de mi derecho solicito a su entidad la nulidad en todos sus extremos de la papeleta cuestionada, al no tener ninguna responsabilidad administrativa.

El error de hecho es una causal suficiente para dejar sin efecto la papeleta cuestionada, ya que la efectivo policial no ha tenido el criterio técnico de imponerla prevista en el Art. 10.2 del DL. N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General., la misma que se encuentra en el Art. 2.21 Inc.2 del Código Civil y el Art. 427 del Código Penal.

Por otro lado, debo hacer mención Sr. Jefe del SAT que la papeleta arriba señalada, ha sido mal impuesta considerando que el Art. 208 de la Ley 27444 establece que los recursos de reconsideración se interpondrán ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El Art. 162.2 de la Ley 27444 valora como nueva prueba las diligencias permitidas o aducir alegaciones concordantes con el Art. 192 del Código Procesal Civil que establece los medios típicos de prueba que se constituyen EN LAS EXPRESIONES DE PARTE Y LOS DOCUMENTOS.

En tal sentido y amparado en mi derecho señalo que el formato que se constituye en la papeleta de infracción cuestionada, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY, establecidos en el Art. 326 del DS. 003-2014-MTC, considerando que la indicada papeleta conforme se constata al visualizarlo adolece de las siguientes causales de nulidad:

- El recuadro de la Conducta Infractora Detectada, se encuentra totalmente VACIA, la autoridad Policial no ha consignado el hecho real que motivara la aplicación de la multa.
- El recuadro de Datos del Testigo se encuentra vacía, no ha consignado el nombre y apellido del testigo.
- El recuadro de LUGAR DE LA INFRACCION de la papeleta el efectivo PNP NO COINSIGNA EL LUGAR EXACTO donde el suscrito supuestamente cometió la infraccion.

Siendo por lo mismo que en concordancia con lo señalado en el numeral II Art. 10 de la Ley 27444, la papeleta materia del presente hecho no reúne las condiciones para su validez y por lo mismo, solicito se declare nula en todas sus partes.

Por otro lado el Art. 3.4 de la Ley 27444 establece QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS DE VALIDEZ, DENTRO DE ELLO LA MOTIVACION (El rubro de Conducta Infractora Detectada del efectivo Policial), EN EL PRESENTE CASO CONFORME SE VISUALIZA LA PAPELETA QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE PARA ACREDITAR LO REFERIDO "CARECE DE MOTIVACION". En este recuadro el efectivo Policial, no ha consignado el hecho real que diera origen a la imposición de la multa cuestionada.

El Art. 6.1 de la Ley 27444 establece que "LA MOTIVACION DEBERA SER EXPRESA MEDIANTE UNA RELACION CONCRETA Y DIRECTA DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES DEL CASO ESPECIFICO, Y LA EXPOSICION DE LAS RAZONES JURIDICAS Y NORMAS QUE CON REFERENCIA DIRECTA A LOS ANTERIORES JUSTIFICAN EL ACTO ADOPTADO" que el efectivo policial pretende hacer prevalecer una sanción con vicios insalvables como es en el presente caso, AL NO EXISTIR LA MOTIVACION , se ha causado no solo indefensión, si no que se esta afectando el debido proceso que es la garantía mínima e indispensable que se le debe respetar a todo administrado en cualquier procedimiento administrativo. Sobre

este particular, el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que el debido proceso esta concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben de aplicarse en todos los casos y procedimientos **INCLUSO A LOS ADMINISTRATIVOS.-**

Siendo que en este sentido la Ley 27444 establece en su num. 6.3.-**NO SON ADMISIBLES COMO MOTIVACION, LA EXPOSICION DE FORMULAS GENERALES O VACIAS DE FUNDAMENTACION PARA EL CASO CONCRETO O AQUELLAS FORMULAS QUE POR SU OSCURIADD, VAGUEDAD, CONTRADICCION O INSUFICIENCIA NO RESULTEN ESPECIFICAMENTE ESCLARECEDORAS PARA LA MOPTIVACION DEL ACTO.**

Por lo expuesto, **LA NULIDAD QUE SOLICITO PARA LA MULTA QUE EN ESTE CASO IMPUGNO SE EN CUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y AMPARADA EN EL CITADO ART. 10 DE LA LEY 27444 QUE ESTABLECE, "Son vicios del acto administrativo que causan su NULIDAD de pleno derecho, la contravención a la carta magna, la ley o las normas reglamentarias.**

Demostrándose que existe falta de causa, cuando el hecho de sanción se dicta prescindiendo de los hechos que le dan origen o cuando se funda en hechos inexistentes como es en el presente caso, la misma que se encuentra en concordancia con el Art. 331 del DS. N° 016-2009-MTC, que establece "NO SE PUEDE IMPONER UNA SANCION, SIN QUE PREVIAMENTE SE CONCEDA EL DERECHO DE DEFEN SA AL PRESUNTÓ INFRACTOR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 2 del Num. 20 y 23 de la Constitución política del estado
Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General.
Art. 24.1 de la Ley 27181 Ley General de Transportes
ART. 236 del DS. N° 003-2014-MTC

ANEXOS

- Copia DNI.
- Copia Papeleta cuestionada (con causales de nulidad)

POR TANTO:

A Ud., señor Jefe del SAT ruego acceder a mi petición por ser de justicia y Ley.

Lima, 19 de agosto del 2020

JOE LUKAS HUAROTO PARRA
DNI N° 08107219

ANEXO 3.

SUMILLA: SOLICITO LA SUSPENSION DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA. Art.16.1 Inc. de la Ley 26979, modificada por Ley 28165. REFERENTE AL VEHICULO DE MI PROPIEDAD CON PLACA BCW-214, POR NO HABERSE NOTIFICADO DEBIDAMENTE. REFERENTE AL PAGO DE LA PAPELETA DE INFRACCION N° E2957851.-

NO SE NOTIFICO EN DOMICILIO CONSIGNADO EN REGISTRO DE DNI Y/O PROPIEDAD VEHICULAR SUNARP. -

REF: RESOLUCION EJECUCION COACTIVA (COACTIVA) EN GRAVAMEN VEHICULAR - SAT

**SEÑORES
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SAT
PRESENTE.-**

MARIA DEL PILAR QUILIANO JORDAN, identificada con DNI N° 44674901, señalando domicilio real y procesal para efectos de notificaciones en la Calle 6 N° 132 Urb. El Pinar, distrito de Comas - Lima, en mi calidad de PROPIETARIA del vehículo con Placa de Rodaje BCW-214, a Ud., me presento y digo:

PETITORIO

Invocando al Art. 16.1 Inc. D de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva modificado por Ley 28165, solicito la Suspensión inmediata de esta medida que afecta al vehículo con Placa de Rodaje BCW-214, al no haberseme notificado debidamente conforme a Ley. (DOMICILIO CONSIGNADO EN REGISTRO DE MI DNI Y/O PROPIEDAD VEHICULAR SUNARP)

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Téngase presente que se encuentra legislado en el Art. 9 Núm. 9.1 de la Ley 26979 modificado por Ley 28165, que se considera obligación no tributaria exigible coactivamente a la establecida mediante acto debidamente notificado, así como el Art. 20 (21.3) de la Ley 27444., téngase presente que su entidad no ha cumplido con notificar debidamente el acto administrativo referente al PAGO DE LA PAPELETA DE INFRACCION N° E2957851.- considerando que en el cargo de notificación de vuestra

Institución que obra en su sistema LA NOTIFICACION referente a la ejecución coactiva **HA SIDO ENVIADA AL PARECER A UN DOMICILIO EQUIVOCADO, CONSIDERANDO QUE MI DOMICILIO REAL CONFORME A LEY y consignado en mi DNI es la ubicada en Calle 6 N° 132 Urb. El Pinar, distrito de Comas - Lima**, por lo que mucho agradeceré corroborar la dirección referida con la que se encuentra consignada en su cargo de notificación donde supuestamente mi persona ha sido notificada por vuestra entidad.

POR LO QUE CABE PRECISAR QUE MI PERSONA A LA FECHA NUNCA HA RECEPCIONADO NOTIFICACION ALGUNA (RESOLUCION DE SANCION) REFERENTE AL PAGO DE LA MULTA DE INFRACCION ARRIBA SEÑALADA. REITERANDOLE que, a raíz de este impase y desconocimiento de la notificación, el vehículo en la actualidad SE ENCUENTRA CON MEDIDA(COACTIVA) Y POR LO MISMO CON EL RIESGO DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO A MERITO DE LA MALA NOTIFICACION sea LLEVADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL.

Significándole que esta es la razón por el cual mi persona recién se ha dado por enterado mediante el sistema Internet de la página SAT que la multa referida se encuentra con MEDIDA DE EJECUCION COACTIVA.

Asimismo, cabe precisar que se encuentra acreditado que se ha iniciado procedimientos ejecutorios coactivamente sin observarse las formalidades previstas en el código tributario y la Ley de Procedimientos de ejecución coactiva.

POR TANTO :

Ruego a Uds. señores del SAT., suspender el procedimiento coactivo por no estar debidamente notificado, en la justicia que espero alcanzar.

Lima, 31 de marzo del 2020.

MARIA DEL PILAR QUILIANO JORDAN
DNI N° 44674901

Adjunto

1.- Copia DNI (recurrente)

ANEXO 4.

INTERONGO RECURSO DE APELACION
CONTRA EL DICTAMEN DE LA
GERENCIA DE IMPUGNACIONES N° 267-
091-00336162 DE FECHA 01OCT2020.

REF.- PIT. N° 12242504

EXP. N° 262-089-01631188

VEHICULO DE PLACA: A1V-674

COD. DE INFRACCION: M-27

SEÑORES
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
S.A.T.
Municipalidad Metropolitana de Lima.

RUBEN DIONICIO TORRES CARHUAVILCA, identificado con DNI N° 40278026, con domicilio real y procesal para efectos de notificaciones en Jr. Camana N° 359 Int. 103 – Cercado de Lima, en mi condición de CONDUCTOR vehículo de placa de rodaje N° A1V-674, a Ud. Con todo respeto digo:

PETITORIO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 113°, 206°, 209 y 210° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y al amparo del Art. 2° Inc. 20 y 23 de la Constitución Política del Estado, así como el plazo legal que para el efecto se señala (Art. 207° Inc. 2) interpongo ante vuestro despacho RECURSO DE APELACION en contra **EL DICTAMEN DE LA GERENCIA DE IMPUGNACIONES N° 267-091-00336162 DE FECHA 01OCT2020.**, por no estar de acuerdo con el contenido y lo resuelto, afectando los derechos e intereses del recurrente al Declarar IMPROCEDENTE el Descargo presentado, por lo consiguiente su ANULACION en todos sus extremos de todo lo actuado en atención a los fundamentos jurídicos y fácticos que paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Que, con fecha 16-02-2018 presente mi Descargo de Reconsideración contra la PIT. N° 12242504 (M-17), donde fundamento las razones de mi impugnación por CONSIDERARLA ILEGAL NO ARREGLADA A Ley; y por violar el Principio de **Verdad Material** el mismo que fue recibido con Exp. N° 262-089-01631188.-

Que, mediante el Dictamen Gerencial **DE IMPUGNACIONES** antes referido, en el que vuestra representada **Resuelve Declararla Infundado** al descargo presentado por el recurrente, a lo cual debo observar señalando que dicho Dictamen materia de impugnación **NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO** que se precisa en el Art. 3° Inc. 4 de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley 27444, **AL NO PRONUNCIARSE A LOS PUNTOS FUNDAMENTADOS EN EL DESCARGO Y RECONSIDERACION PRESENTADO**, tal

cual lo establece el Artículo 5º Inc. 4 de la acotada Ley, que muy claramente refiere: “El contenido del acto administrativo deberá comprender todas las cuestiones de hecho y derecho PLANTEADOS por los administrados. Pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y en su caso, aporten las pruebas a su favor “No cumplimiento de esta manera con el principio del debido procedimiento (Art. IV – 12).”

Que, el dictamen impugnado que da origen a la Resolución de IMPROCEDENCIA referido, solo se pronuncia en forma genérica argumentando DENTRO DE SUS CONSIDERANDOS que “el descargo administrativo se presentó de manera EXTEMPORANEA.- pero sin embargo no indica de que la Resolución de Sanción a la fecha de presentar este documento no se ha cursado en el plazo establecido conforme lo señala el Art. 336 2.1 del DS. N° 003-2014-MTC, considerando por lo mismo que el suscrito procedió a presentar el Descargo y que vuestra entidad en sus considerandos del dictamen cuestionada vuestra entidad no precisa que la sanción se impuso con un criterio fuera de objetividad y sin considerar el principio de veracidad y razonabilidad, puesto que como se explico en el documento de Recurso de Descargo inicial presentado mi persona señalo que el suscrito AL MOMENTO DE SER INTERVENIDO SE ENCONTRABA CON EL VEHICULO ESTACIONADO Y NO EN MOVIMIENTO, CONSIDERANDO QUE EL VEHICULO SE ENCONTRABA PROGRAMADO PARA PASAR LA REVISION TECNICA PARA EL DIA SIGUIENTE, hecho que le fue explicado a la autoridad, pero la autoridad policial pese a mis explicaciones sin ningún criterio técnico y sin aplicar el principio de razonabilidad y veracidad finalmente de manera abusiva me impone la papeleta y luego bajo amenaza de que el carro seria conducido al deposito me hace firmar la misma, hecho que accedí por desconocimiento de las normas de transito. Por lo que haciendo uso de mi derecho solicito a su entidad la nulidad en todos sus extremos de la papeleta cuestionada, al no tener ninguna responsabilidad administrativa.

En tal sentido y amparado en mi derecho señalo que el formato que se constituye en la papeleta de infracción cuestionada, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY, establecidos en el Art. 326 del DS. N° 003-2014-MTC, POR CUANTO EL EFECTIVO POLICIAL EN EL RECUADRO DE CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA NO HA CONSIGNADO OBSERVACION ALGUNA EN LA SANCION IMPUESTA, mejor dicho la autoridad no señala el hecho real que motivo la aplicación de la multa, por cuanto esta se ENCUENTRA VACIA Y QUE ME HA CAUSADO INDEFENSION, POR CUANTO LA INFRACCION CODIFICADA CON LA M-27 CARECE DE INFORMACION ADICIONAL Y/O COMPLEMENTARIA QUE CONTRIBUYA A LA DETERMINACION PRECISA DE LA INFRACCION INCURRIDA.

Por otro lado el Art. 326 del DS. N° 003-2014-MTC de fecha 24ABR2014, .4 de la Ley 27444 establece QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS DE VALIDEZ, DENTRO DE ELLO LA MOTIVACION (El rubro de observaciones del efectivo Policial), EN EL PRESENTE CASO CONFORME SE VISUALIZA LA PAPELETA QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE PARA ACREDITAR LO REFERIDO “CARECE DE MOTIVACION”. En el recuadro de OBS del efectivo Policial, este no ha consignado el hecho real que diera origen a la imposición de la multa cuestionada.

El Art. 6.1 de la Ley 27444 establece que “LA MOTIVACION DEBERA SER EXPRESA MEDIANTE UNA RELACION CONCRETA Y DIRECTA DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES DEL CASO ESPECIFICO, Y LA EXPOSICION DE LAS RAZONES JURIDICAS Y NORMAS QUE CON REFERENCIA DIRECTA A LOS ANTERIORES JUSTIFICAN EL ACTO ADOPTADO” que el efectivo policial pretende hacer prevalecer una sanción con vicios insalvables como es en el presente caso, AL NO EXISTIR LA MOTIVACION , se ha causado no solo indefensión, si no que se esta afectando el debido proceso que es la garantía mínima e indispensable que se le debe respetar a todo administrado en cualquier procedimientito administrativo.

Sobre este particular, el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que el debido proceso esta concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben de aplicarse en todos los casos y procedimientos **INCLUSO A LOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTIPULA EL ART. 139 NUM. 3.-**

ANEXOS: Adjunto en fotocopias los siguientes documentos:

- Copia DNI.
- Copia PIT. Cuestionada (con causales de nulidad)

OTROSI DIGO: AUTORIZO a la persona de, con **DNI. N°**, para que en representación de mi persona pueda presentar este documento, ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria – SAT de Lima.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Gerente del SAT, atendiendo a lo expuesto en el presente Recurso de Apelación presentado conforme con as formalidades de Ley, en forma y modo oportuno, y sustentado legalmente, solicitamos tenga a bien admitir el presente **RECURSO DE APELACION** contra el Dictamen cuestionado.

Lima, 09 de noviembre del 2020.

RUBEN DIONICIO TORRES CARHUAVILCA
DNI N° 40278026